

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6752 ORDINARIA

CELEBRADA EL JUEVES 2 DE NOVIEMBRE DE 2023
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6773 DEL JUEVES 1.º DE FEBRERO DE 2024



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6721, 6731 y 6732	3
2. INFORMES DE RECTORÍA.....	4
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	7
4. MINUTO DE SILENCIO. En memoria de la estudiante Lucía Calderón Espinoza.....	11
5. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	11
6. ORDEN DEL DÍA. Retirar el Dictamen CCCP-5-2023 en relación con la revisión de los artículos 5, 7 y 9 del <i>Reglamento de la Oficina Jurídica</i>	15
7. ORDEN DEL DÍA. Modificación	15
8. DICTAMEN CAJ-19-2023. Recurso extraordinario de revisión de la Sra. Aida Molina Valencia.	16
9. DICTAMEN CAE-6-2023. Modificación de los artículos 3, 8 incisos c) y e), 9 y 10 del <i>Reglamento de Régimen Académico Estudiantil</i> . En consulta	30
10. ORDEN DEL DÍA. Ampliación	54
11. ORDEN DEL DÍA. Modificación	55
12. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-29-2023. Pronunciamiento sobre la situación sociopolítica entre Israel y Gaza.....	56
13. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-22-2023. Para incluir una modificación a los artículos 15 y 31 del <i>Reglamento del Consejo Universitario</i>	61
14. ORDEN DEL DÍA. Modificación	65
15. GASTOS DE VIAJE. Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta	65

Acta de la **sesión N.º 6752**, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves dos de noviembre de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Srta. Natasha García Silva y la Srta. Valeria Bolaños Alfaro, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y tres minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

Ausente, con excusa: Dr. Germán Vidaurre.

La señora directora del Consejo Universitario, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas N.ºs 6727, ordinaria, del jueves 24 de agosto de 2023; 6731, ordinaria, del martes 5 de setiembre de 2023, y 6732, ordinaria, del jueves 7 de setiembre de 2023.
2. Informes de la Rectoría.
3. Informes de miembros.
4. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
5. **Comisión de Coordinadores Permanentes** (M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo): Revisión de los artículos 5, 7 y 9 del *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica*, a la luz del artículo 40, inciso o), del *Estatuto Orgánico* (Dictamen CCCP-5-2023).
6. **Comisión de Asuntos Estudiantiles** (Dr. Carlos Palma Rodríguez): Modificación de los artículos 8, incisos c) y e), 9 y 10 del *Reglamento de régimen académico estudiantil* (Dictamen CAE-6-2023).
7. **Propuesta de Dirección:** Propuesta para incluir una modificación a los artículos 15 y 31 del *Reglamento del Consejo Universitario* (Propuesta de Dirección CU-22-2023).
8. **Comisión de Asuntos Estudiantiles** (Dr. Carlos Palma Rodríguez): Reforma integral al *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica* (Dictamen CAE-7-2023).
9. **Comisión de Asuntos Estudiantiles** (Dr. Carlos Palma Rodríguez): Modificación del artículo 14 del *Reglamento del proceso de admisión mediante Prueba de Aptitud Académica* (Pase CU-117-2022). (Dictamen CAE-9-2023).
10. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley denominado: Reforma de los artículos 11, 17, 18, 21, 22, 23 y adición de los artículos 23 bis, 28 y 29 a la Ley N.º 1758, Ley de radio, de 19 de junio de 1954*. Expediente N.º 23.673. (Propuesta Proyecto de Ley CU-100-2023).
11. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley de etiquetado frontal con advertencias nutricionales para productos alimenticios y bebidas con contenido no alcohólico*. Expediente N.º 23.861 (Propuesta Proyecto de Ley CU-101-2023).

12. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para garantizar la incorporación de la persona joven en la gobernanza pública*. Expediente N.º 23.309 (Propuesta Proyecto de Ley CU-99-2023).
13. **Comisión de Asuntos Estudiantiles** (Dr. Carlos Palma Rodríguez): Modificación de los artículos 17, inciso a), 18 y 31 inc. b) del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* (Pase CU-27-2021) (Dictamen CAE-10-2023).
14. **Comisión de Asuntos Jurídicos** (Ph. D. Jaime Alonso Caravaca Morera): Recurso extraordinario de revisión de la Sra. Aída Molina Valencia (Dictamen CAJ-19-2023).
15. **Comisión de Asuntos Jurídicos** (Ph. D. Jaime Alonso Caravaca Morera): Recurso de apelación del profesor Ricardo Alvarado Hernández (Dictamen CAJ-21-2023).
16. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Ratificación de solicitudes de apoyo financiero del Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta.

ARTÍCULO 1

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a conocimiento del plenario las actas N.ºs 6727, ordinaria, del jueves 24 de agosto de 2023; 6731, ordinaria, del martes 5 de setiembre de 2023, y 6732, ordinaria, del jueves 7 de setiembre de 2023.

En discusión el acta de la sesión N.º 6727.

No se señalan observaciones de forma.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la aprobación del acta N.º 6727, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6731.

No se señalan observaciones de forma.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la aprobación del acta N.º 6731, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6732.

No se señalan observaciones de forma.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la aprobación del acta N.º 6732, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario aprueba las actas N.ºs 6727, ordinaria, del jueves 24 de agosto de 2023; 6731, ordinaria, del martes 5 de setiembre de 2023, y 6732, ordinaria, del jueves 7 de setiembre de 2023, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2

Informes de Rectoría

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ dice que continuará con los informes de Rectoría que suspendieron en la sesión anterior. Tenía solicitudes pendientes en el uso de la palabra del Dr. Carlos Araya, la Ph. D. Ana Patricia Fumero y el Dr. Jaime Alonso Caravaca. Le parece que la Ph. D. Fumero ya realizó la observación que quería hacer, por lo que le cederá la palabra al Dr. Carlos Araya y, posteriormente, al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. CARLOS ARAYA da las gracias a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez y los buenos días a los miembros.

Apunta que su participación tiene que ver con el informe del Dr. Gustavo Gutiérrez, el cual le agradece, específicamente en relación con el proceso que se ha desarrollado en el Consejo Nacional de Rectores (Conare) sobre la gestión de algunas universidades relativa a la redistribución de recursos del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).

Desde ese punto de vista, afirma que el Dr. Gustavo Gutiérrez señaló que ya se recibieron las propuestas y le parece importante —cree que ya el Dr. Gutiérrez lo atendió en el chat porque dijo que así iba a proceder— que se presente en el plenario (no sabe si todas las propuestas) al menos la propuesta de la Universidad de Costa Rica, con el propósito de que los miembros del Órgano Colegiado tengan claridad al respecto.

Esta semana salió un comunicado del Consejo Universitario de la Universidad Nacional (UNA), el cual cree que para comprenderlo en todas sus dimensiones se debe tener claro cuál ha sido la posición de la Universidad de Costa Rica.

Señala que él lo anotó en el chat para aclarar, y el Dr. Gustavo Gutiérrez inmediatamente respondió que iba a gestionar esa participación de la Rectoría en el plenario.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ da los buenos días. Menciona que tiene varios puntos a los cuales referirse, pero va a responder a este punto, y luego se referirá a los del martes.

Está totalmente de acuerdo con lo que mencionó el Dr. Carlos Araya, pero cree que es importante que se conozcan las seis propuestas, por lo que preparará este material. Recomienda que estén presentes el Dr. Gabriel Macaya Trejos, la Srta. Karen Marín Argüello y el Dr. Pedro Méndez Hernández y que se acompañen del Ing. Marco Monge Vílchez, para que las expongan, y, obviamente, enfatizar en la Universidad de Costa Rica. Estima que debe ser pronto, porque, como por todos es conocido, la otra semana estará de vacaciones y quiere estar en esa representación; por eso propone que sea para la siguiente semana; el próximo martes viajará a Chile, pero el jueves ya estará en la sesión; entonces, que la presentación sea para de hoy en quince días, si están de acuerdo.

Insiste en que está totalmente de acuerdo con la propuesta del Dr. Carlos Araya, solo resaltaría que se conozcan las seis propuestas que se presentaron ante la Comisión.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Dr. Gustavo Gutiérrez. Aclara que conversó al respecto para organizarlo para la próxima semana, pero sí se puede esperar a la siguiente; entonces, lo coordinaría directamente con el rector y el Dr. Pedro Méndez, con quien dialogó sobre esta presentación para habilitar el espacio y que los miembros del plenario conozcan la propuesta.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ expresa que sería para el jueves 16 de noviembre de 2023.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ pregunta al rector si quería referirse a otro punto antes de entrar a la consulta del Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ responde que prefiere escuchar al Dr. Jaime Alonso Caravaca y luego él hace la referencia.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA da los buenos días y agradece al rector por el informe.

Argumenta que la intervención iba en la línea de lo que planteó el Dr. Eduardo Calderón la semana pasada, en relación con las gestiones realizadas por la Universidad en materia de garantizar acciones para que el Ciclotrón PET/CT pueda llegar a efectivizar algunos de estos elementos que la comunidad costarricense y regional está esperando para mejorar sus condiciones de vida y de salud en términos generales.

Detalla que precisamente ante esto quiere saber si la Universidad también está evaluando otros actores sociales que forman parte del sistema de salud y no únicamente la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), que puedan acceder a los servicios propiamente ofrecidos por el Ciclotrón PET/CT. Se refiere específicamente a iniciativa privada como hospitales y clínicas que puedan, igualmente, verse beneficiados por los servicios, repite, que ofrecería el Ciclotrón PET/CT en esta materia, y al hacer énfasis en que estos hospitales y clínicas privadas forman parte del sistema de salud y del sector salud costarricense; es decir, el beneficio que podrían obtener las personas costarricenses que acceden al sistema privado estaría garantizado por este conjunto de acciones.

Concretamente, pregunta si la Universidad de Costa Rica también está evaluando diferentes posibilidades para alcanzar a otros miembros de la sociedad costarricense que no necesariamente están vinculados a la CCSS, que se sabe que es el actor fundamental y al cual se está apostando de manera prioritaria, pero, reitera, que quizás se podrían explorar otras alternativas.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Dr. Jaime Alonso Caravaca. Le cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ da las gracias al Dr. Jaime Alonso Caravaca. Coincide con el Dr. Caravaca en que esto tiene que estar al servicio del pueblo de Costa Rica y no excluye que también a nivel centroamericano; es decir, que en alguna oportunidad se puedan brindar estos servicios a Centroamérica.

Apunta que en este momento están concentrados en la relación con la CCSS. A propósito de la pregunta del Dr. Eduardo Calderón, responde que la CCSS tiene una solicitud expresa de la Fundación UCR para hacer una compra por demanda con todos los hospitales nacionales; es decir a escala nacional.

Puntualiza que es muy importante que conozcan que ya esto tiene el visto bueno o fue avalado por el Mag. Juan Ignacio Monge Vargas, quien es uno de los asesores más relevantes de la Dra. Marta Esquivel Rodríguez, presidenta ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), y del Dr. Wilburg Díaz Cruz, quien es el gerente médico.

Actualmente, sostiene que hay dudas legales por parte de la CCSS y se está trabajando en esto. Se espera que, a muy corto plazo, o sea de diez días, estas se puedan subsanar y dar el paso gigante de ofrecer el Ciclotrón PET/CT a todos los hospitales nacionales. Lo que sigue es lo que expuso el Dr. Jaime Alonso Caravaca anteriormente, pues se van a lazar a la institucionalidad privada para ofrecer este servicio. Le parece que ese es el orden que se debe seguir.

Al hacer referencia —lamenta que el Dr. Germán Vidaurre no está presente, pero se compromete a enviarle este breve informe— con respecto a la pregunta que hizo de la planta de tratamiento de aguas de la Sede Regional del Pacífico, manifiesta que la apertura de ofertas se realizó el 9 de setiembre de 2023 y la firmeza del acto se adjudicó el 30 de octubre de 2023; sin embargo, se recibió un recurso de revocatoria que fue enviado a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) el 27 de octubre de 2023 y tiene como fecha máxima para resolver el 3 de noviembre de 2023, para que se emita el criterio técnico sobre los alegatos. El trámite es diseño y construcción y la entrega estaría prevista en aproximadamente en 150 días; esto, sin contar con los tiempos de aprobación de planos y permisos. En el momento en que se le diga que sí al proyecto, son 150 días después.

Por otro lado, con respecto al comentario de la Ph. D. Ana Patricia Fumero sobre el auditorio de la Escuela de Estudios Generales, le informó el director que en este momento se le está dando cinco tipos de uso, entre ellos ensayos, conferencias y demás. Es cierto que no se está utilizando para clases porque tiene una alta demanda. Además, se está evaluando el que se utilice para clases debido al alto mantenimiento que implica ya que las sillas se dañan con más facilidad y es un espacio muy apetecido para la comunidad universitaria. Es decir, lo que le están diciendo es que, intencionalmente, no se está utilizando para impartir lecciones, a fin de evitar que se deteriore más.

Con respecto al comentario del Dr. Carlos Palma, recuerda que compartió una información, pero considera que esto es motivo de discusión para otro espacio y no ahora. Dice que sinceramente no ve problemas con el hecho de que estudiantes de San Carlos se dirijan a estudiar a Liberia como está ocurriendo, y que estudiantes de Limón vayan a Guanacaste y viceversa a algunas carreras específicas que existen en las sedes, pero, como lo señala, esto es motivo de discusión en otro espacio.

Estima que ahí están los datos que necesita el Dr. Carlos Palma para comprender que, definitivamente, mucho del estudiantado no es local, pero sí es regional y eso le agrada.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Dr. Gustavo Gutiérrez. Le cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA da las gracias a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez. Se refiere al punto de la planta de tratamiento de agua de la Sede Regional del Pacífico (Puntarenas) que señaló el Dr. Gustavo Gutiérrez en respuesta a lo que planteó el martes 31 de octubre de 2023 el Dr. Germán Vidaurre. Manifiesta, respecto a que una de las mayores preocupaciones que surgió en las visitas realizadas a dicha sede, tanto el año pasado como este, es que el año pasado ellos indicaron que se le había solicitado a la sede un monto aproximado a los 140.000.000 de colones para financiar la contratación de la planta de tratamiento de agua, para lo cual ellos llevaron a cabo recortes de su presupuesto operativo para trasladar. Este año, les indicaron

que les pidieron 100.000.000 de colones adicionales, por lo que hicieron un ejercicio similar y recaudaron alrededor de 90.000.000 de colones. Este es el dato que les dieron.

Dice que, números más números menos, son alrededor de 225.000.000 de colones que en dos años la sede, según señalaron, tuvieron que recortar de su presupuesto operativo para lograr financiar esta inversión. Realmente le preocupa que esa sea una dinámica; no tiene claridad de si eso corresponde a una realidad, pero sí le inquieta mucho que sea una dinámica que se esté empleando; es decir, que para las inversiones de las sedes se les pida que del presupuesto operativo, el que de por sí no es mucho, tengan que recortar las diferentes partidas para financiar inversión.

Repite que esa era una de las principales preocupaciones que se derivaron de las visitas a la Sede Regional del Pacífico.

Le parece que en ninguna otra sede les hicieron esos planteamientos en cuanto a que ellos deban hacer recortes a su presupuesto operativo para financiar inversión.

No considera, desde ningún punto de vista, que si se ha hecho sea una práctica que deba ser emulada.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ le cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ desconoce esta información, pero coincide con el Dr. Carlos Araya, pues le parece que esta situación no está bien, de manera que solicitará la información y espera que en el transcurso de la sesión obtenga la respuesta pertinente, reitera, discrepa completamente de este procedimiento. Insiste en que va a averiguar.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ le cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA saluda y da las gracias a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

Puntualiza que, efectivamente, recibieron la información del Dr. Gustavo Gutiérrez sobre cuál ha sido el comportamiento de las personas estudiantes que han accedido a la Universidad de Costa Rica, por cantones, y le parece muy importante ese dato; por eso le agradece al rector el envío, que debe ser un insumo para, precisamente, lo que menciona el rector de lo que debería ser (quizás ahora más adelante, en esta sesión, lo amplíe) el examen de admisión.

Detalla que esos datos tienen que ver también con problemas que se presentan en las sedes regionales, pues, a veces, se consideraban las dueñas de ciertas carreras y no las descentraliza; por ejemplo, la carrera de Turismo Ecológico, que, justamente “el dueño” de esa carrera es la Sede Regional de Guanacaste, en Liberia y, generalmente, no desconcentran carreras a otras sedes, por lo que las personas estudiantes se ven en la obligación de ir únicamente a esa sede. Este es un tema de discusión más amplio que en su momento se abordará.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ le da las gracias al Dr. Carlos Palma. Pregunta si hay alguna consulta. Al no haberla pasa al siguiente punto.

ARTÍCULO 3

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Acercamiento con el Área de Artes y Letras**

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO saluda a los miembros y a quienes los acompañan hoy por los diferentes medios. Apunta que ha estado en reuniones con personas del Área de Artes y Letras.

- **10.º aniversario Cátedra Sara Astica**

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO comunica que participó en el 10.º aniversario de la Cátedra Sara Astica. Esta es una cátedra que ha sido fundamental para la discusión del desarrollo de la investigación y la gestión y en términos generales del arte escénico, por lo que le ha dado un gran valor al trabajo que se hace en la Facultad de Artes.

Dice que ya el Dr. Gustavo Gutiérrez se refirió al asunto del auditorio de la Escuela Estudios Generales, aunque ella ha estado hablando con el personal de esa unidad académica y del Instituto de Investigaciones en Arte (IIArte), a partir de las edificaciones y los problemas que se pudieron resolver, al evidenciarse la necesidad de una mayor planificación en el trabajo que se realiza en la Universidad en términos de edificaciones y arreglos.

- **126 aniversario del Teatro Nacional de Costa Rica**

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO menciona que un elemento importante es la participación como miembro de la comunidad universitaria en el 126 aniversario del Teatro Nacional de Costa Rica, pues no solo participó como investigadora, sino con diversos proyectos. También la misma Universidad desde el Instituto de Investigaciones en Arte (IIArte), el Centro de Investigación en Estructuras Microscópicas (Ciemic), el Centro Investigación en Electroquímica y Energía Química (Celeg) y otros centros e institutos trabajaron con diversos proyectos de apoyo para la investigación al interior del Teatro Nacional, con trabajo interdisciplinario entre las ciencias y las artes. Igualmente participó con ellos, como enlace, en cursos que se hacen con el Gobierno italiano.

Exterioriza que para ella ha sido un honor representar a la Universidad de Costa Rica en este vínculo y los convenios existentes con el Teatro Nacional.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ le cede la palabra a la Srta. Valeria Bolaños.

- **Solicitud de minuto de silencio por fallecimiento de estudiante**

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS da las gracias y saluda a los miembros. Expone que más que un informe de miembros solicita guardar un minuto de silencio por parte del Consejo Universitario por el fallecimiento de la estudiante Lucía Calderón Espinoza, de la Escuela de Química. No sabe si lo tiene que presentar como una moción.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ responde que cuando se finalice este punto de la agenda se podría incluir el punto referente al minuto de silencio.

Le cede la palabra al Lic. William Méndez.

- **Primer Congreso de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica**

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ da los buenos días. Cuenta que el martes 31 de octubre de 2023, con el permiso del plenario, asistió a la inauguración del primer congreso de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios (Fecoprou), en el cual se impartieron conferencias a partir de la inauguración y se extienden hasta la tarde de hoy.

Detalla que la mayor parte de las conferencias fueron transmitidas por plataformas digitales de los colegios de Periodistas de Costa Rica, Enfermeras de Costa Rica, Ciencias Económicas, Abogados y Abogadas de Costa Rica y el Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica. Pide disculpas por si olvida la plataforma de algún otro estimado colegio profesional.

Dice que son innumerables las cantidades de participaciones en cada una de esas plataformas, porque son conferencias simultáneas en todas las plataformas de los tópicos más interesantes que fueron propuestos por los colegios profesionales.

Informa que a él le tocó el pasado martes presentar una ponencia sobre el uso de la inteligencia artificial, la aplicación en el Poder Judicial, el futuro de los jueces y la responsabilidad de las y los ciudadanos frente a la inteligencia artificial y los litigios que se pueden llevar al Poder Judicial al utilizar la inteligencia artificial.

Posteriormente, tuvo otra participación para la cual agradece todo lo aprendido en este tiempo con los miembros sobre las carreras STEAM (carreras de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Artes y Matemáticas, por sus siglas en inglés) y las carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, por sus siglas en inglés), y llegó a la conclusión de que por la tendencia mundial en la interdisciplinariedad no se podía ver el mundo del futuro profesional concentrado en aquellas profesiones que representen una retribución meramente económica y empresarial de la sociedad, sino que, más bien, las tendencias hacen que se deba transversalizar las diferentes disciplinas para obtener resultados en la interpretación de las nuevas tendencias sociales. No es solamente el dato frío, sin sentimientos, sino que más bien las disciplinas como las Artes, las Humanidades, las Ciencias Sociales, la Filosofía y otras ayudan a comprender lo que los datos están indicando. Esto fue parte de la disertación.

Agradece a los miembros del Consejo Universitario, compañeros y compañeras que en las discusiones que se dieron en el plenario fueron citadas muchas de esas experiencias. Recuerda que del Dr. Carlos Araya tomó parte en un documento que publicó en la Universidad de Costa Rica, que también ha sido importante, en el desarrollo de por qué se hace ciencia en la Universidad, y lo citó en varias oportunidades durante la exposición, porque parece que este es un argumento muy válido e importante. Dice que hoy en la tarde se llega al cierre del Congreso y tiene que hacer una exposición sobre el papel del representante ante el Consejo Universitario (su representación), junto con la persona que representa a la Fecoprou en el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) y otras instancias.

Informa que la Fecoprou tiene alrededor de cuatro o cinco representaciones en diferentes instancias; entonces, esas personas van a dar casi que un informe y una explicación de cuál es la importancia que tiene la participación y algunas de las tareas principales que desarrollan.

Marcha nacional realizada el 25 de octubre de 2023

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ expresa que no recuerda si la semana pasada lo mencionó, pero subraya la importancia de la marcha nacional que se celebró hace una semana atrás y de la participación de la Universidad, de su cuerpo docente, administrativo y el movimiento estudiantil, así como todas las personas que vinieron con los miembros del Órgano Colegiado. Este fue un acto muy relevante de discusión de los grandes temas nacionales, una forma democrática y pluralista, con una manifestación absolutamente respetuosa y pacifista; esto realmente enaltece a la Universidad y a quienes participaron en dicha marcha.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Lic. William Méndez. Le cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA apunta que el miércoles 25 de octubre de 2023 participó en la marcha convocada por la Universidad de Costa Rica en apoyo a todos los sectores sociales del país y, efectivamente, se realizó bajo respeto y orden, y como muy bien lo dijo el Lic. William Méndez, con la participación de muchos actores sociales y personas de la sociedad civil.

Asegura que fue una manifestación bastante concurrida, en la cual se demuestra una vez más el apoyo de la Universidad a sectores vulnerables, agrícolas y sociales que de alguna manera han sido afectados y perseguidos por las políticas que empezó a ejecutar este Gobierno.

Opina que la presencia de la Universidad de Costa Rica da un mensaje de solidaridad a la sociedad civil del país y demuestra que la Institución siempre estará presente en las luchas sociales que corresponde realizar, siempre con el objetivo de mantener un país en democracia, en paz y en el que se respete el Estado social de derecho.

- **Participación en graduaciones**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Dr. Carlos Palma. Informa que el miércoles 25 de octubre de 2023 estuvo presente en la graduación de la Sede Regional de Guanacaste y por esa razón no pudo estar presente en la marcha, pero sí observó los movimientos que se presentaron en la misma ciudad de Liberia al respecto.

Informa que el jueves 26 de octubre de 2023 estuvo presente en la graduación de la Sede Regional de Occidente y, en la tarde, en la graduación del Recinto de Grecia. Manifiesta que tuvo una excelente oportunidad en esos dos días, por lo que siempre es un gusto participar en los actos de graduación en las sedes regionales y poder conversar con algunas de las personas graduadas, especialmente con los padres de las personas estudiantes, pues es tremendamente impresionante esa conversación con este proceso que llevan a cabo las familias para completar el acompañamiento que requieren las personas estudiantes para obtener un título universitario.

- **Homenaje por años de servicio a personas funcionarias**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ anuncia que participó, en la tarde, de miércoles 25 de octubre de 2023 en el homenaje a las personas funcionarias de la Sede Regional de Guanacaste que cumplían más de 20 años de servicio en la Universidad.

Le cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS da los buenos días. Comunica que al igual que el Dr. Carlos Palma y el Lic. William Méndez, participó en la marcha convocada por las luchas sociales que en este país se tienen que defender y más allá de que la participación fue voluntaria (como la instó el rector), cree que para esto se tiene que hacer un ejercicio también de conciencia, pues no solo porque existe una convocatoria las personas se deben sentir comprometidas a participar.

Estima que esto los tiene que motivar, pues simplemente el hecho de ser costarricenses y ciudadanos y ciudadanas de un país democrático y que el derecho que existe de manifestarse y de decir en cuáles aspectos no están bien, es un ejercicio que se debe poner en práctica desde la propia conciencia de cada persona; en ese sentido, llama la atención del personal universitario, especialmente del sector administrativo, para que en estas participaciones tengan mucha más apertura, una conciencia y sensibilidad sobre los problemas nacionales y que se aproveche que son personas funcionarias públicas de una universidad como esta, para llenar esos espacios con una verdadera conciencia en defensa del país.

Por otro lado, señala que el viernes 27 octubre de 2023 participó en la graduación ordinaria de la Sede Regional del Sur. Fue una graduación muy emotiva; se entregaron títulos a 10 estudiantes, entre ellos había estudiantes de las zonas indígenas de la región, lo cual también fue muy conmovedor, porque ahí es donde cree que la Universidad cumple esa misión importante para la que ha sido llamada.

Espera que en las próximas generaciones puedan graduarse cientos de estudiantes de estas poblaciones, pues es ahí donde la Institución cumple esa maravillosa misión que tiene de llevar el progreso y el desarrollo social a las comunidades que más lo necesitan.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias a la MTE Stephanie Fallas.

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria de la estudiante Lucía Calderón Espinoza.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comunica que al terminar los informes de miembros incluye el tema que presentó la Srta. Valeria con respecto al minuto de silencio en memoria de la estudiante Lucía Calderón Espinoza. Para esto, le solicita a la Srta. Valeria que realice una presentación de esta estudiante.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS da las gracias. Dice que Lucía fue estudiante de la Escuela de Química de la Universidad de Costa Rica y compartió con ella durante un periodo importante de sus vidas. Ella “Lu” era una persona tremendamente inteligente, con una capacidad de entender las cosas de forma extraordinaria. También era una persona muy alegre, amistosa, amorosa y agradable.

Sabe que su partida afectó a muchas personas de la comunidad estudiantil por la calidez con la que ella se acercaba a las y los estudiantes, y por eso quiere exteriorizar, desde el Consejo Universitario, el más sentido pésame hacia su familia y enviarles un fuerte mensaje de paz, solidaridad y un abrazo lleno de fortaleza en este momento.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ solicita a los miembros que se pongan en pie para guardar el minuto de silencio.

*****Se guarda un minuto de silencio*****

Seguidamente, expresa que se une al abrazo solidario a los familiares de quien en vida fue Lucía Calderón. Le cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ manifiesta que también envía un abrazo solidario a la familia de esta estudiante. Esta es una situación que le preocupa en extremo; por eso llamó la atención al equipo de que se tienen que redoblar esfuerzos en esta línea para que estas circunstancias no ocurran.

Señala que ha estado en una muy buena comunicación con el director de la Escuela de Química; inclusive, ayer a las diez de la noche, estaban en esto, pero, definitivamente, se tienen que tomar acciones preventivas para que este tipo de situaciones no se den en ninguna área de la comunidad universitaria.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al rector. Pasa al siguiente punto.

ARTÍCULO 5

Informes de personas coordinadoras de comisión

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ le cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón.

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

EL DR. EDUARDO CALDERÓN saluda y da las gracias a la directora. Se suma a las sentidas condolencias expresadas por el Consejo Universitario ante el fallecimiento de la estudiante.

Informa, de parte de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, que esta semana y la próxima estarán atendiendo la propuesta del Plan-Presupuesto 2024 de la Junta Administrador del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap), y como es lo usual estarán muy vigilantes del buen uso de los recursos que maneja la Jafap en pro de las personas funcionarias universitarias.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Dr. Eduardo Calderón. Le cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero.

- **Comisión de Investigación y Acción Social**

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO detalla que ya está firmado el dictamen referente al *Reglamento para la educación permanente y continua de la Universidad de Costa Rica*, para ser analizado en el plenario, con el objetivo de que salga a consulta, por lo que, próximamente, se estará revisando; insta a la comunidad a que participe en la consulta que posteriormente se hará.

Agrega que ayer terminaron el *Reglamento de la comunicación institucional*, en el cual tuvieron el acompañamiento de la Dra. Lidieth Garro Rojas, directora de la Oficina de Comunicación Institucional (OCI), para evacuar algunas consultas existentes, de modo que ya se empezó a trabajar en el dictamen para enviarlo a la consulta. Personalmente, considera que este Reglamento viene a cambiar la forma en que se organiza la Universidad para difundir y dar a conocer a la comunidad nacional el trabajo que se realiza desde esta noble Institución.

- **Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes**

- Subcomisión**

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO reitera lo que dijo el martes pasado, que hoy empiezan a las dos y treinta de la tarde (no recuerda la hora exacta) a revisar los comentarios de la comunidad respecto al *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*; entonces, esa será una ardua labor, porque hay más de 200 comentarios organizados para revisarlos no solo uno a uno, sino también en forma temática; esto para asegurarle a la comunidad y reiterar que desde la Subcomisión se hará el análisis en detalle de cada uno de los comentarios de las personas miembros de esta comunidad, con el objetivo de lograr el mejor instrumento normativo posible para todos.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero. Le cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

- **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional**

LA MTE STEPHANIE FALLAS comunica que la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (Cauco) concluyó con la revisión y análisis de un nuevo *Reglamento de la Oficina de Orientación*. Existen como parte de los casos de la Cauco los reglamentos de algunas oficinas administrativas, entre ellas las que pertenecen a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por lo que ya se avanzó con ese reglamento, pues es nuevo. Igualmente, se avanza con el análisis y la revisión de un *Reglamento de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica*.

Apunta que se trató de llevar a cabo un ejercicio para que estos reglamentos normen, precisamente, sobre la naturaleza y las funciones esenciales que tienen estas instancias en la administración y gestión institucional de los servicios que se ofrecen principalmente a la población estudiantil.

Añade que nuevamente tuvieron una sesión ampliada para continuar con el análisis y reflexión del *Reglamento de elecciones universitarias*, y en esta ocasión participó el Mag. Juan José Mora Roldán, presidente del Tribunal Electoral Universitario (TEU), y del Sr. Christian Torres Álvarez, quien fue presidente; durante su gestión preparó, con su equipo de trabajo, la propuesta de reglamento que la Comisión sometió a conocimiento del plenario.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias a la MTE Stephanie Fallas. Le cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

EL DR. CARLOS PALMA da las gracias a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez. Expresa que ayer la Comisión de Asuntos Estudiantiles analizó dos casos; uno que se dio por concluido, que es la reforma al artículo 30 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, para incluir a las personas estudiantes que participan en las actividades de iniciativas estudiantiles.

Recuerda que este tema de iniciativas estudiantiles fue abordado en el nuevo *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, en el que, en lo sucesivo, esas iniciativas estudiantiles pasan a formar parte de las unidades académicas, para lo cual se le otorgó un periodo de tiempo a la Vicerrectoría de Acción Social para que las traslade a las unidades académicas. En el pasado, las iniciativas estudiantiles estuvieron inscritas en la Vicerrectoría de Acción Social y se hacían directamente ahí, pero, cuando se realizó la discusión del nuevo *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, consideraron que debían trasladarse a las unidades académicas, para dar más seguimiento e identificar cuáles de ellas cabían más dentro de un trabajo comunal universitario (TCU) que, propiamente, en una iniciativa estudiantil.

Agrega que desde las unidades académicas se les daba más importancia y mejor acompañamiento a esas iniciativas estudiantiles, en virtud de que las personas estudiantes están siempre más identificadas y arraigadas con la unidad académica que con la Vicerrectoría, que está un poco más de largo, más de lejos de sus actividades fundamentales. Ese primer tema se dio por concluido.

El otro punto que analizaron trata de una modificación integral desde el *Reglamento del proceso de admisión mediante Prueba de Aptitud Académica*, la cual se presentó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles desde el 2021; sin embargo, él (Dr. Carlos Palma) solicitó a las compañeras y los compañeros de la Comisión que hicieran un alto (que no se empezaran a ver directamente las modificaciones a ese reglamento), porque, en varias ocasiones, en este mismo Consejo Universitario, y según su propia opinión, es el momento de obtener una visión de lo que debe ser el proceso de admisión a la Universidad de Costa Rica, pues los tiempos cambiaron y hay un reglamento muy antiguo. Si entraban a analizar el reglamento que existe actualmente, el cual tiene muchísimos años de operación, iban a caer en realizar cambios a una normativa que viene funcionando desde hace algunos años y que personalmente ha considerado —cree que algunos colegas de este Consejo Universitario piensan igual— que llegó el momento de tener una nueva visión de ese proceso de admisión en la Universidad, de manera que no sea tan exclusivo, pues no se consideran las actitudes de las personas, y debe contemplar: sectores vulnerables que no han sido del todo admitidos, asuntos de género y muchas variables, por lo que es importante, entonces, empezar a discutir este tema.

Por lo tanto, la Comisión buscará una dinámica, para que, después de hacer un análisis y consensuar algunos temas con los miembros que quieran participar y con otras personas dentro y fuera de la comunidad, se pueda elaborar un documento base, con las líneas orientadoras de lo que debería ser un nuevo proceso de admisión a la Universidad de Costa Rica hacia el futuro; por supuesto, integrar a las personas que trabajaron en este tipo de aspectos, como el Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP) y otras instancias.

Asegura que una vez que se obtenga un documento base con las líneas orientadoras de lo que debería ser este proceso de admisión, se nombraría a una subcomisión que específicamente se dedique a analizar este tema con toda la comunidad y con los sectores que, inclusive, estén fuera de la comunidad.

Estima que esto les daría la nueva visión de lo que debería ser la Universidad en el futuro, con un proceso de admisión tal vez mucho más justo y equitativo, al considerar variables que hasta ahora no son contempladas en el proceso que actualmente existe, y de esa manera, satisfaga las necesidades de una población que requiere ingresar a la educación superior, la cual, por diferentes motivos, no lo logró hacer en el pasado, de tal manera que este será un proceso que los convoca a todos; es decir, un proceso abierto que tome en cuenta cuáles han sido las debilidades del actual, a fin de tener un modelo más justo, equitativo e inclusivo, que permita ser el instrumento para que las nuevas poblaciones estudiantiles puedan ingresar a la Universidad de Costa Rica.

Agrega que tienen esa visión de lo que se debería hacer, y para eso, una vez que tengan ese documento base de ideas orientadoras, se presentará ante Consejo Universitario, para ver si se amplía ese espacio existente, pues ya no sería el estudio propiamente del reglamento que actualmente existe, sino también una nueva visión de lo que debería ser ese proceso de admisión a la Universidad de Costa Rica.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Dr. Carlos Palma. Le cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ apoya en todos sus extremos esta preocupación que comparte el Dr. Carlos Palma. Recuerda que desde que esto inició están en ese esfuerzo y no ha sido fácil, pues hay personas que creen que no discrimina.

Dice que ha mostrado en conversaciones con algunas personas expertas de la comunidad universitaria que sí discrimina a las poblaciones indígenas y a algunas poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, pero, repite, no ha sido fácil cambiar esta idea en la estructura que existe actualmente. Relata que insistirá en esto y espera que el Consejo Universitario lo acompañe en esta gran labor.

Aprovecha su intervención para aclarar el comentario del Dr. Carlos Araya, pues ya tiene los datos.

Asegura que no es cierto lo que está diciendo la sede; esto le preocupa e invita a que haya una comunicación fluida con la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), principalmente con el gestor de infraestructura, pues recuerda que cada sede regional ahora cuenta con un gestor de infraestructura por parte de la OEPI.

Informa que el proyecto se desarrolla con presupuesto del Programa de Inversiones y Vínculo Externo, y hay un acuerdo del Consejo Asesor, que leerá más adelante, en el cual ellos destinan recursos a este proyecto, de tal forma que la Administración en este momento aportó 110.000.000 de colones y la sede 69.000.000 de colones para el 2024.

Añade que el acuerdo del Consejo Asesor de la Sede Regional del Pacífico, firmado por el Dr. Oriester Abarca Hernández textualmente dice lo siguiente: *Aprobar que la Coordinación General de Administración ejecute en su totalidad la suma de 69.255.000 colones correspondiente al presupuesto adicional de la Unidad de Presupuesto para la adquisición de equipo para el 2024 en la construcción de la planta de tratamiento del edificio. El Consejo Asesor se recomendó y modificó dicho acuerdo y que se distribuya de manera equitativa entre las seis coordinaciones generales de la Sede: Dirección, Docencia, Administración, Vida Estudiantil, Acción Social e Investigación, en la partida presupuestaria correspondiente, otras construcciones, adiciones y mejoras para un monto de 11 000 000 de colones para cada unidad el cual se destinará a la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales en las instalaciones ubicadas en El Cocal de Puntarenas.* Este es un acuerdo del 26 de junio de 2023.

Insiste en que esta comunicación y diálogo fluido que debe existir entre la Sede Regional del Pacífico con su gestor es en extremo importante, para que no se dé esta información completamente sesgada y menos a autoridades universitarias como los miembros del Consejo Universitario.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Dr. Gustavo Gutiérrez. Propone un receso.

*****A las nueve horas y veinticuatro minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve horas y treinta y cinco minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños y M.Sc. Ana Carmela Velázquez. *****

ARTÍCULO 6

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a consideración retirar del orden del día el Dictamen CCCP-5-2023, sobre la revisión de los artículos 5, 7 y 9 del Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, a la luz del artículo 40, inciso o), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comunica que, posterior a la revisión que se hizo de este reglamento, tenían tres aspectos pendientes de aclarar con la representación de la Oficina Jurídica, justamente para lograr incluirlos.

Dice que hizo una consulta escrita a la Oficina Jurídica, porque así se lo solicitó la M.Sc. Tatiana Villalobos Quesada, para referirse a este aspecto, pero hasta el momento no ha recibido las observaciones relacionadas con las tres preguntas del Consejo Universitario; entonces, como esto todavía no lo ha recibido, lamenta mucho no lograr tener una respuesta a esos aspectos, por lo que solicita que se retire este punto para que se conozca en la próxima sesión y concluir así con el análisis del *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica*. Pregunta si hay alguna observación o comentario. Al no haberlo, somete a votación el retiro del punto de agenda en este momento, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Lic. William Méndez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA retirar del orden del día el Dictamen CCCP-5-2023, sobre la revisión de los artículos 5, 7 y 9 del Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, a la luz del artículo 40, inciso o), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 7

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a consideración una modificación en el orden del día para pasar al Dictamen CAJ-19-2023 referente al recurso extraordinario de revisión de la Sra. Aida Molina Valencia.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ solicita una modificación en el orden del día que le presentó hace un momento el Dr. Jaime Alonso Caravaca, por lo que le pide que se refiera directamente a dicha solicitud para hacer un cambio en el orden del día.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA da las gracias a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez. Explica que solicita al Órgano Colegiado analizar el punto de agenda vinculado al caso del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM), específicamente de la Dra. Aida Molina Valencia, dado que existen algunas urgencias para resolver este caso por parte del PPEM; por eso desea que se adelante el análisis.

****A las nueve horas y treinta y ocho minutos, entra el Lic. William Méndez. ****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Dr. Jaime Alonso Caravaca. Apunta que la moción del Dr. Caravaca es pasar a conocer el punto 14 como punto 6 del orden del día. Pregunta si hay alguna observación o consulta al respecto. Al no haberla, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar al Dictamen CAJ-19-2023 referente al recurso extraordinario de revisión de la Sra. Aida Molina Valencia.

ARTÍCULO 8

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-19-2023 referente al recurso extraordinario de revisión de la Sra. Aida Molina Valencia.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ dice que se debe suspender la transmisión de la sesión para conocer este recurso.

Le cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA da las gracias y agradece la consideración del Órgano Colegiado para realizar este cambio en el orden del día. Como bien lo planteó la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, lo que se analizará es el recurso extraordinario de revisión presentado por la Dra. Aida Molina Valencia en contra de la decisión que tomó tanto el PPEM como la Comisión del Sistema de Estudios del Posgrado (SEP) propiamente.

Dice que leerá a partir de la propuesta de acuerdo, dado que hay elementos importantes jurídicos que fueron los que se consideraron en el seno de la Comisión de Asuntos Jurídicos para tomar la decisión que en este momento se está presentando en la propuesta de acuerdo.

Seguidamente, da lectura al dictamen, que, a la letra dice.

“ANTECEDENTES

1. Mediante el oficio PPEM-2031-2022, del 7 de noviembre de 2022, se le informó a la Dra. Aida Molina Valencia la imposibilidad de continuar con los trámites para ejecutar el cambio del Programa de Posgrado en la Especialidad Médica de Geriatria y Gerontología a la especialidad de Nefrología.
2. En tiempo y forma, la Dra. Molina Valencia interpuso recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en contra del oficio PPEM-2031-2022, del 7 de noviembre de 2022.
3. En documento de fecha 12 de julio de 2023, la Dra. Aida Molina Valencia presentó recurso extraordinario de revisión en contra del oficio SEP-2928-2023, del 10 de julio de 2023, en el cual se rechaza la solicitud de traslado de la especialidad de Geriatria y Gerontología a la especialidad de Nefrología.
4. En el Pase CU-74-2023, del 3 de agosto de 2023, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: *Recurso extraordinario de revisión presentado por la Dra. Aida Molina Valencia en contra del oficio SEP-2928-2023, del 10 de julio de 2023.*

ANÁLISIS DEL CASO

De conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, mediante el Pase CU-16-2023, del 3 de agosto de 2023, la Dirección del Órgano Colegiado le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del recurso extraordinario de revisión por la Dra. Aida Molina Valencia, estudiante del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, en la especialidad de Geriátría y Gerontología.

Se desprende del recurso extraordinario de revisión, de fecha 12 de julio de 2023, presentado por la Dra. Aida Molina Valencia, que ella ingresó a la especialidad de Geriátría y Gerontología, la cual tiene una duración de cinco años, cuya primera etapa dura dos años (comprende Medicina Interna para tronco común) y la segunda etapa tres años (comprende Geriátría pura).

Durante el desarrollo de la primera etapa (tronco común), la cual desarrolló en el Hospital San Juan de Dios, encontró una mayor pasión por la especialidad de Nefrología que por la misma Geriátría y Gerontología, razón por la que el 16 de enero de 2022 realizó la solicitud de inscripción y fue aceptada por el sistema digital el 19 de enero de ese 2022. Resulta importante destacar que en la actualidad la Dra. Molina Valencia se encuentra cursando el cuarto año de la especialidad.

Como consecuencia de que la Dra. Molina Valencia fue aceptada por el sistema digital el 15 de julio de 2022, el 3 de agosto de 2022 y 4 de agosto de 2022 realizó, sin ningún contratiempo, el examen escrito y oral, respectivamente.

El 8 de noviembre de 2022, doce días antes de que se divulgaran los resultados finales, se le comunicó a la Dra. Molina Valencia, mediante el oficio PPEM-2031-2022, del 7 de noviembre de 2022, lo siguiente: *Al revisar el expediente interno de su persona, nos cercioramos de que actualmente se encuentra cursando el segundo bloque de cursos del tercer año del plan de estudios de la Especialidad en Geriátría y Gerontología, por lo que no cumple el presupuesto contenido en el reglamento de cita para el traslado de su Especialidad, siendo imposible que continúe con los procesos correspondientes para eventualmente ingresar a la Especialidad en Nefrología, criterio que también se respalda a partir del pronunciamiento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica número OJ-775-2022 y el oficio del Sistema de Estudios de Posgrado número SEP-4067-2022, en consecuencia, su solicitud de participación en el proceso de selección 2022-2023 se rechaza de plano.*

En contra de lo dispuesto en el oficio PPEM-2031-2022, del 7 de noviembre de 2022, la Dra. Molina Valencia en tiempo y forma, mediante el patrocinio legal del Lic. Luis Gerardo Ballester Mora, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio, el cual fue atendido por la Dra. Lydiana Ávila De Benedictis, directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, quien mediante el oficio PPEM-2199-2022 del 1.º de diciembre de 2022, determinó lo siguiente: *En estricta relación con todo lo descrito en el presente acto, esta Dirección rechaza el recurso de revocatoria interpuesto, al no encontrar elementos fácticos y jurídicos contundentes que permitan anular lo actuado mediante oficio PPEM-2031-2022.*

Por la naturaleza de lo resuelto, se remite la apelación en subsidio ante el superior sea el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, conforme lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas.

Por su parte, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en la sesión N.º 969, celebrada el 7 de febrero de 2023, atendió en alzada el recurso de apelación de la Dra. Molina Valencia y acordó que:

1. *Se rechaza en todos sus extremos el recurso interpuesto por Aida Gabriela Molina Valencia, contra el pronunciamiento PPEM-2031-2022, en el que la Dirección del PPEM rechazó de plano la solicitud de participación en el proceso de selección 2022-2023.*
2. *El traslado de especialidad solicitado por parte de la impugnante se produce ya superado el primer año de carrera en la especialidad en que se encontraba empadronada, lo cual deviene contrario a la normativa universitaria aplicable.*
3. *De conformidad con el artículo 221 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, se tiene por agotada la vía administrativa.*

Debido a una gestión realizada por el Dr. Diego Armando Arley Vargas, coordinador de la especialidad de Nefrología ante instancias universitarias, con el propósito de resolver de la mejor manera la situación de la Dra. Molina Valencia y

lograr que se le permitiera el traslado de especialidad, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión N.º 978, celebrada el 30 de mayo de 2023, retomó el caso de la Dra. Aida Molina Valencia, y acordó consultar a la Oficina Jurídica la posibilidad de revocar la decisión del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (sesión N.º 969, celebrada el 7 de febrero de 2023), teniendo en cuenta criterios de oportunidad, conveniencia o mérito y si eventualmente se requiere un acuerdo previo de la comisión del PPEM. Sobre este particular, la Oficina Jurídica emitió el Dictamen OJ-545-2022, del 28 de junio de 2023, el cual se adjunta de manera integral al expediente de la Dra. Molina Valencia.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos analizó los documentos que acompañan el expediente de la Dra. Aida Molina Valencia, incluido el recurso extraordinario de revisión interpuesto en contra de la decisión adoptada por el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, ratificada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado sobre no autorizar el traslado de la Dra. Molina Valencia de la especialidad de Geriátrica y Gerontología a la especialidad de Nefrología.

Del análisis realizado, se concluye que el recurso extraordinario de revisión debe rechazarse con fundamento en la siguiente argumentación:

- a) El *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*, aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 4106-09, 09/05/1995, y publicado en La Gaceta Universitaria 12-95, 26/05/1995. Posteriormente modificado en sesión N.º 5556-20, del 07/07/2011 y publicado en el Alcance a La Gaceta Universitaria 11-2011 del 15/07/2011, en el artículo 16 bis, inciso e), establece lo siguiente:

ARTÍCULO 16 bis. *La admisión al Programa de Posgrado en Especialidades Médicas se registrará por dos etapas:*

El residente activo en una Especialidad Médica que desee cambiarse a otra especialidad médica, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- *Encontrarse en el primer año de haber ingresado en el Programa.*
- *Aprobación escrita de la especialidad en que esté actualmente cursando el solicitante, así como de la especialidad a la cual desea trasladarse.*
- *Estar al día con sus obligaciones académicas, administrativas y financieras con la Universidad de Costa Rica y el Centro Nacional de Docencia e Investigación en Salud y Seguro Social (CENDEISS).*
- *Aprobar el examen de la segunda etapa del programa al cual desea trasladarse.*

La Dra. Molina Valencia se encuentra en cuarto año de la especialidad en Geriátrica y Gerontología, por lo que autorizar su traslado a la especialidad de Nefrología es improcedente. Además, el Consejo Universitario no debe contravenir la norma creada y aprobada por esa misma instancia.

- b) El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado no puede revocar un acto reglado (el rechazo del recurso de apelación), pues resulta improcedente.
- c) El recurso extraordinario de revisión no se ajusta a los presupuestos del artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública*.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. En el año 2019, la Dra. Aida Molina Valencia ingresó al Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, especialidad de Geriátrica y Gerontología, por lo que en estos momentos cursa el cuarto año de dicha especialidad.

2. El 16 de enero de 2022, la Dra. Molina Valencia realizó los trámites para ingresar a la especialidad de Nefrología. Según lo expresa, en su solicitud señaló que era estudiante de la especialidad de Geriatria y Gerontología.
3. El 8 de noviembre de 2022, doce días antes de la entrega de los resultados finales, y a pesar de que obtuvo nota superior a 7,00 y resultó elegible dentro de las plazas de Nefrología, mediante el oficio PPEM-2031-2022, del 7 de noviembre de 2022, se le comunicó a la Dra. Molina Valencia lo siguiente:

(...)

2. Aunado a los parámetros anteriores, el Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, de aplicación obligatoria para todo lo relacionado con las actividades del PPEM, estipula literalmente en su artículo 16 bis inciso e):

“La admisión al Programa de Posgrado en Especialidades Médicas se regirá por dos etapas:

(...)

e. El residente activo en una Especialidad Médica que desee cambiarse a otra especialidad médica, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- *Encontrarse en el primer año de haber ingresado en el Programa.*
- *Aprobación escrita de la especialidad en que esté actualmente cursando el solicitante, así como de la especialidad a la cual desea trasladarse.*
- *Estar al día con sus obligaciones académicas, administrativas y financieras con la Universidad de Costa Rica y el Centro Nacional de Docencia e Investigación en Salud y Seguro Social (CENDEISS).*
- *Aprobar el examen de la segunda etapa del programa al cual desea trasladarse”.*

Al revisar el expediente interno de su persona, nos cercioramos de que actualmente se encuentra cursando el segundo bloque de cursos del tercer año del plan de estudios de la Especialidad en Geriatria y Gerontología, por lo que no cumple el presupuesto contenido en el reglamento de cita para el traslado de su Especialidad, siendo imposible que continúe con los procesos correspondientes para eventualmente ingresar a la Especialidad en Nefrología, criterio que también se respalda a partir del pronunciamiento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica número OJ-775-2022 y el oficio del Sistema de Estudios de Posgrado número SEP-4067-2022, en consecuencia, su solicitud de participación en el proceso de selección 2022-2023 se rechaza de plano.

4. En el Dictamen OJ-775-2022, del 8 de agosto de 2022, que se menciona en el considerando anterior y que surge de la consulta realizada por la directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (oficio PPEM-1267-2022, del 20 de julio de 2022), la Oficina Jurídica ya había advertido acerca de la imposibilidad existente para que estudiantes de una determinada especialidad médica puedan trasladarse a otra cuando hayan superado el primer año de haber iniciado sus estudios, esto de conformidad con el artículo 16 bis, inciso e), del *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*. El Dictamen OJ-775-2022, del 8 de agosto de 2022, expone lo siguiente:

1. Explica en su consulta que, a lo largo de los años, se ha permitido que los estudiantes (principalmente los de Medicina Interna), se trasladen a otras Especialidades, a pesar de haber avanzado más allá del primer año de especialidad, según requiere el Reglamento. Refiere que esta situación ha generado molestia en los miembros de la Especialidad en Medicina Interna, pues interpretan que ellos forman a los estudiantes en esa rama y luego se van a otra, quedando sin solventar las necesidades de los servicios médicos correspondientes.

Asimismo, se generan cuantiosos gastos para la Caja Costarricense del Seguro Social, pues se invierten años de formación que no concluyen con la graduación de un Especialista que atienda a la población que lo requiere. Aunado a lo anterior, la persona estudiante opta por una nueva formación de Posgrado y eso implica nuevas erogaciones.

También indica que existe la percepción de que esta práctica convierte a la Especialidad en Medicina Interna en un “trampolín”; debido a que usualmente le asignan plazas y los aspirantes concursan sin tener verdaderamente afinidad por esa materia, ocupando espacios que podrían ser aprovechados por estudiantes que realmente quieran cursar esa Especialidad.

2. Narra la situación que se presentó en el proceso de selección 2020-2021, en la cual se intentó aplicar la regla descrita con varios estudiantes avanzados en su Especialidad que pretendían trasladarse a un nuevo Posgrado. En esa ocasión se les notificó la denegatoria para continuar con el proceso de admisión que habían realizado con la finalidad de aplicar las evaluaciones de segunda etapa.

Indica que, a raíz de ese criterio, dos de los aspirantes presentaron una gestión administrativa alegando que para el momento en que se rechazaba su participación, ya se habían generado ciertas actuaciones administrativas que les conferirían derechos; por ejemplo, se les había permitido su inscripción en el concurso, habían pagado el monto correspondiente al concurso y estaban incluidos en el padrón de aspirantes a las Especialidades de su interés, actos que, según ellos, otorgaban derechos subjetivos. Adicionalmente, alegaron un trato discriminatorio por parte de la Universidad, partiendo de que se trataba de una disposición no aplicada a otras personas aspirantes; sin embargo, en su perjuicio sí se había ejecutado una regla sin precedentes.

Con base en todo lo anterior, pretendían una “solución conciliatoria”, caso contrario, presentarían una Medida Cautelar Provisionalísima Ante Causam e Inaudita Altera Parte ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, alegando además una acción de regreso contra los funcionarios involucrados en la situación. Refiere que esa solicitud se puso en conocimiento del Sistema de Estudios de Posgrado y decidieron dejar sin efecto lo ordenado, avalando, en su lugar, la participación de estas personas en los concursos de su interés y concediéndoles la oportunidad de realizar los exámenes de la segunda etapa.

3.- El artículo 16 bis del Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas regula el procedimiento de admisión a ese Programa y, específicamente, para el caso de traslados de una especialidad a otra, el punto e. requiere, entre otras cosas, encontrarse en el primer año de haber ingresado en el Programa.

La norma no dice “haber cursado, al menos un año”, sino que limita el perfil del aspirante a quienes se encuentren en el primer año del Programa.

En ese sentido, la aplicación de la norma es totalmente válida, como también lo es el rechazo de solicitudes para las personas que no cumplan con ella.

Debe tenerse en cuenta que el proceso de admisión no se agota en un único acto, sino que se verifica a través de la sucesión de varios de ellos, generados en las distintas etapas que lo componen; por lo cual, para que se genere un derecho de ingreso para el aspirante; debe haber cumplido satisfactoriamente todas y cada una de las etapas del proceso de ingreso al Programa; de lo contrario, no tiene más que una expectativa de ser admitido.

Así pues, la mera recepción de documentos no sustituye la revisión que efectúa la autoridad competente para determinar si la persona es o no admitida. La recepción de documentos es una de las etapas previas y necesarias para gestionar la admisión; por lo tanto, quien recibe los documentos realiza un trámite administrativo necesario para el proceso de admisión; esa labor y la posterior inclusión en listas de aspirantes, no sustituye el pronunciamiento de fondo por parte de la autoridad competente.

En este caso, la recepción de documentos, el pago y la inclusión en lista de aspirantes, únicamente otorga una expectativa de avanzar en el proceso de admisión y eventualmente ser aceptados en otra especialidad.

Tampoco se observa un trato discriminatorio por parte de la Universidad, pues “el error no engendra derecho”; es decir que, si lamentablemente en otras ocasiones se procedió al margen de la normativa, ello no genera ningún derecho a su favor para que se actúe en el mismo sentido.

En cuanto a las medidas judiciales anunciadas, solamente habría prosperado la devolución del dinero, pues lógicamente, al no cumplir los requisitos como aspirantes para el cambio de especialidad, no existía justa causa para el pago efectuado y la Universidad hubiera incurrido en enriquecimiento ilícito al conservar ese dinero.

5. En tiempo y forma, la Dra. Aida Molina Valencia, con el patrocinio de su representante legal, el Lic. Luis Gerardo Ballester Mora, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra del oficio PPEM-2031-2022, del 7 de noviembre de 2022, en el cual se le rechazó el traslado de la especialidad de Geriatria y Gerontología a la especialidad de Nefrología, esto a pesar del faltante de especialistas en ese campo, por lo que la solicitud de participación en el proceso de selección 2022-2023 fue rechazada de plano.
6. El recurso de revocatoria lo conoció y atendió en tiempo y forma la directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, la Dra. Lydiana Ávila De Benedictis, quien mediante oficio PPEM-2199-2022 del 1.º de diciembre de 2022 (adjunto de manera integral al expediente de la persona recurrente) resolvió lo siguiente: *En estricta relación con todo lo descrito en el presente acto, esta Dirección rechaza el recurso de revocatoria interpuesto, al no encontrar elementos fácticos y jurídicos contundentes que permitan anular lo actuado mediante oficio PPEM-2031-2022.*

Por la naturaleza de lo resuelto, se remite la apelación en subsidio ante el superior; sea, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, conforme lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas.

7. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en la sesión N.º 969, celebrada el 7 de febrero de 2023, atendió en alzada el recurso de apelación de la Dra. Molina Valencia y acordó que:
 1. *Se rechaza en todos sus extremos el recurso interpuesto por Aida Gabriela Molina Valencia, contra el pronunciamiento PPEM-2031-2022, en el que la Dirección del PPEM rechazó de plano la solicitud de participación en el proceso de selección 2022-2023.*
 2. *El traslado de especialidad solicitado por parte de la impugnante se produce ya superado el primer año de carrera en la especialidad en que se encontraba empadronada, lo cual deviene contrario a la normativa universitaria aplicable.*
 3. *De conformidad con el artículo 221 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, se tiene por agotada la vía administrativa.*
8. A raíz de la gestión realizada ante instancias universitarias por el Dr. Diego Armando Arley Vargas, coordinador de la especialidad de Nefrología, a efectos de que se le permitiera a la Dra. Molina Valencia el traslado de especialidad, el Consejo del SEP en la sesión N.º 978, celebrada el 30 de mayo de 2023, retomó el caso y acordó en firme consultar a la Oficina Jurídica acerca de la posibilidad de revocar la decisión adoptada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, con base en razones de oportunidad, conveniencia o mérito y si eventualmente se requiere acuerdo previo de la comisión del PPEM. Dicha consulta se materializó en el oficio SEP-2351-2023, suscrito por la Dra. Flor Isabel Jiménez Segura, decana del Sistema de Estudios de Posgrado.
9. La Oficina Jurídica respondió a la consulta formulada por el Sistema de Estudios de Posgrado mediante el Dictamen OJ-545-2023, del 28 de junio de 2023, en el cual en lo conducente expuso:
 1. *Respecto de la viabilidad de aprobar el traslado de una especialidad a otra, al margen de lo previsto en el artículo 16 bis del Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, esta Oficina mantiene el criterio rendido en el dictamen OJ-775-2022.*
 2. *En cuanto a la posibilidad de revocar un acto firme reglado, la respuesta debe ser negativa, al tenor de lo que dispone el artículo 156.1. de la Ley General de la Administración Pública, que literalmente señala que “no será posible la revocación de actos reglados”.*
 3. *Por último, de acuerdo con lo narrado, ante la existencia de un acto final firme, procede en la sede administrativa una última instancia de impugnación correspondiente al recurso extraordinario de revisión.*

Sobre el particular, el artículo 227 bis del Estatuto Orgánico prevé el recurso extraordinario de revisión, cuya interposición debe tramitarse, en este caso, ante el Consejo Universitario. Como aun no existe normativa universitaria que regule los presupuestos de admisibilidad ni el plazo de interposición de este recurso, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 353 de la Ley general de la Administración Pública.

10. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, por votación de siete votos a favor y ninguno en contra, acordó en firme lo siguiente:

1. *El artículo 16 bis del Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas regula los traslados de especialidad, al establecer de forma literal como requisito que debe encontrarse en el primer año de haber ingresado en el programa.*
2. *Siendo que, tanto el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, en la revocatoria, como el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, enalzada, resolvieron rechazar los recursos ordinarios contra lo resuelto por el programa de posgrado, el acto se encuentra firme, fundamentado en una disposición expresamente reglada por la normativa universitaria.*
3. *De acuerdo con el dictamen de la Oficina Jurídica, OJ-545-2023, se debe informar a la estudiante Dra. Aida Gabriela Molina Valencia que, la única vía legal posible en este momento es el recurso extraordinario de revisión ante el Consejo Universitario, de interponerlo, corresponderá al Consejo Universitario valorar si admite o no el recurso, teniendo en consideración los alegatos de las partes.*

Los acuerdos adoptados por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado fueron comunicados a la persona interesada por medio del oficio SEP-2928-2023, del 10 de julio de 2023.

11. La Comisión de Asuntos Jurídicos, luego del análisis del expediente que contiene el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Dra. Aida Molina Valencia en contra del oficio del SEP-2928-2023, del 10 de julio de 2023, en el que no se le permitió el traslado de la especialidad de Geriátrica y Gerontología a la especialidad de Nefrología, concluyó que debe rechazarse, en razón de los argumentos que de seguido se exponen:

- a) *El Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, aprobado por el Consejo Universitario en la Aprobado en sesión N.º 4106-09, 09/05/1995, y publicado en La Gaceta Universitaria 12-95, 26/05/1995. Posteriormente modificado en sesión N.º 5556-20 del 07/07/2011, y publicado en el Alcance a La Gaceta Universitaria 11-2011 del 15/07/2011, en artículo 16 bis, inciso e), establece lo siguiente:*

ARTÍCULO 16 bis. *La admisión al Programa de Posgrado en Especialidades Médicas se regirá por dos etapas:*

El residente activo en una Especialidad Médica que desee cambiarse a otra especialidad médica, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- *Encontrarse en el primer año de haber ingresado en el Programa.*
- *Aprobación escrita de la especialidad en que esté actualmente cursando el solicitante, así como de la especialidad a la cual desea trasladarse.*
- *Estar al día con sus obligaciones académicas, administrativas y financieras con la Universidad de Costa Rica y el Centro Nacional de Docencia e Investigación en Salud y Seguro Social (CENDEISSS).*
- *Aprobar el examen de la segunda etapa del programa al cual desea trasladarse.*

- b) *La Dra. Molina Valencia, está en cuarto año de la especialidad en Geriátrica y Gerontología, por lo que autorizar su traslado a la especialidad de Nefrología es improcedente. Además, el Consejo Universitario no debe contravenir la norma creada y aprobada por esa misma instancia.*
- c) *El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado no puede revocar un acto reglado. Esto de conformidad con el artículo 156.1 de la Ley general de la Administración Pública, el cual establece: No será posible la revocación de actos reglados.*
- d) *El recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Dra. Molina Valencia no se ajusta a los presupuestos del artículo 353 de la Ley general de la Administración Pública.*

12. La Comisión de Asuntos Jurídicos respeta los criterios de rechazo emitidos por el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, el Consejo de Estudios de Posgrado y lo descrito por el artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública*, razón por la cual el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Dra. Aida Molina Valencia debe rechazarse.

13. El artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública* establece:

Del Recurso de Revisión

Artículo 353.

1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firme en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;

b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente

c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y

d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Dra. Aida Molina Valencia en contra del oficio SEP-2928-2023, del 10 de julio de 2023, en el cual se rechaza la solicitud de traslado de la especialidad de Geriátrica y Gerontología a la especialidad de Nefrología.
2. Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que analice la pertinencia de modificar el artículo 16 bis, inciso e), del *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas* para posibilitar el traslado de especialidad en otros años de acuerdo con las condiciones permitidas por el CENDEISS-CCSS.
3. Instar al Programa de Posgrado en Especialidades Médicas para que, en alianza con la Escuela de Medicina, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica se establezcan estrategias de convocatoria y de participación de personas que puedan estar interesadas en ser parte de la especialidad de Nefrología y otras especialidades de baja demanda.
4. Dar por agotada la vía administrativa.
5. Notificar la resolución del presente recurso al siguiente correo electrónico: aida.molina@ucr.ac.cr ag_molina2@hotmail.com”

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Dr. Jaime Alonso Caravaca. Le cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ da las gracias al Lic. William Méndez, al Dr. Eduardo Calderón y al Dr. Jaime Caravaca.

Insiste en el acuerdo 2, ya que, por demás de eso, dicha iniciativa la debería enviar el Consejo Universitario, porque se debe tener esa flexibilidad, sobre todo por el problema que existe en el PPEM, ya que le llamaron la atención en cuanto a qué se puede hacer y el Dr. Caravaca, que es del Área de Salud, lo conoce muy bien.

Apunta que el Programa es muy estricto y rígido, pero esa flexibilidad ante un llamado de auxilio de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) o del Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISSS) debería, de alguna forma, ser más adaptable o ver exactamente cómo se hace por el bien de la salud nacional.

Asegura que esta es una enorme limitación, y recuerda que las mismas personas que están en esas especialidades lo contactaron para decirle que cómo era posible que la Institución no entienda esa urgencia que hay en muchas áreas; por ejemplo, Nefrología y Anestesiología; en esta última hay un déficit de profesionales; sin embargo, la Universidad no da ese paso, por lo que es primordial que se modifique esta situación.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al rector. Le cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA exterioriza que en esta misma línea muchas de las limitantes que tiene este reglamento responden, más bien, a las líneas que son giradas por parte del CENDEISSS; es decir, la flexibilidad de la Universidad en este momento está supeditada a lo que mencionó anteriormente; el otorgamiento de las plazas de la Universidad para los residentes se hace basado también en las expectativas de solución de demanda que tiene el CENDEISSS, pero, en esta misma línea y a pesar de formar parte de la misma institución (la CCSS), no ha sido posible establecer un diálogo franco y directo entre la CCSS y el CENDEISSS para que se dé esa flexibilidad.

Dice que esto lo mencionó la Dra. Flor Isabel Jiménez Segura y, en su momento, la Dra. Lydiana Ávila de Benedictis, respecto a que la Universidad estaría de acuerdo con flexibilizarlo, pero el CENDEISSS no permite abrir nuevas plazas para una especialidad y no le gira a la Universidad las instrucciones, porque recuerda que, en términos de especialidades médicas, la Universidad es únicamente operador de lo que se está ofreciendo; reitera que si ellos no giran las posibilidades, la Universidad queda muy limitada, justamente, para realizar cualquier tipo de modificación; por eso, el acuerdo 2 va en la misma línea.

Cree que desde la Comisión de Docencia y Posgrado se tiene una tarea de también traer a cuentas al CENDEISSS para que se presenten estas situaciones, que muy bien se están narrando, y que se pueda verificar si es posible la garantía de una flexibilidad en la designación de las plazas para especialistas y, mediante esa flexibilidad dictada por el CENDEISSS, la Institución logre hacer las modificaciones correspondientes. Sin embargo, por el momento, existen dichas limitaciones.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Dr. Jaime Alonso Caravaca y a la Comisión por el análisis tan profundo de este caso, que está bien fundamentado en el dictamen. Pregunta si hay alguna consulta u observación. Al no haberlas, dice que en el considerando 11, en el inciso a) se debe eliminar la frase “aprobado en” y en el considerando 2 le faltó una letra a la palabra “para”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. En el año 2019, la Dra. Aida Molina Valencia ingresó al Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, especialidad de Geriátrica y Gerontología, por lo que en estos momentos cursa el cuarto año de dicha especialidad.**

2. El 16 de enero de 2022, la Dra. Molina Valencia realizó los trámites para ingresar a la especialidad de Nefrología. Según lo expresa, en su solicitud señaló que era estudiante de la especialidad de Geriatria y Gerontología.
3. El 8 de noviembre de 2022, doce días antes de la entrega de los resultados finales, y a pesar de que obtuvo nota superior a 7,00 y resultó elegible dentro de las plazas de Nefrología, mediante el oficio PPEM-2031-2022, del 7 de noviembre de 2022, se le comunicó a la Dra. Molina Valencia lo siguiente:

(...)

2. Aunado a los parámetros anteriores, el Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, de aplicación obligatoria para todo lo relacionado con las actividades del PPEM, estipula literalmente en su artículo 16 bis inciso e):

“La admisión al Programa de Posgrado en Especialidades Médicas se registrará por dos etapas:

(...)

e. El residente activo en una Especialidad Médica que desee cambiarse a otra especialidad médica, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- *Encontrarse en el primer año de haber ingresado en el Programa.*
- *Aprobación escrita de la especialidad en que esté actualmente cursando el solicitante, así como de la especialidad a la cual desea trasladarse.*
- *Estar al día con sus obligaciones académicas, administrativas y financieras con la Universidad de Costa Rica y el Centro Nacional de Docencia e Investigación en Salud y Seguro Social (CENDEISSS).*
- *Aprobar el examen de la segunda etapa del programa al cual desea trasladarse”.*

Al revisar el expediente interno de su persona, nos cercioramos de que actualmente se encuentra cursando el segundo bloque de cursos del tercer año del plan de estudios de la Especialidad en Geriatria y Gerontología, por lo que no cumple el presupuesto contenido en el reglamento de cita para el traslado de su Especialidad, siendo imposible que continúe con los procesos correspondientes para eventualmente ingresar a la Especialidad en Nefrología, criterio que también se respalda a partir del pronunciamiento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica número OJ-775-2022 y el oficio del Sistema de Estudios de Posgrado número SEP-4067-2022, en consecuencia, su solicitud de participación en el proceso de selección 2022-2023 se rechaza de plano.

4. En el Dictamen OJ-775-2022, del 8 de agosto de 2022, que se menciona en el considerando anterior y que surge de la consulta realizada por la directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (oficio PPEM-1267-2022, del 20 de julio de 2022), la Oficina Jurídica ya había advertido acerca de la imposibilidad existente para que estudiantes de una determinada especialidad médica puedan trasladarse a otra cuando hayan superado el primer año de haber iniciado sus estudios, esto de conformidad con el artículo 16 bis, inciso e), del *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*. El Dictamen OJ-775-2022, del 8 de agosto de 2022, expone lo siguiente:

1. Explica en su consulta que, a lo largo de los años, se ha permitido que los estudiantes (principalmente los de Medicina Interna), se trasladen a otras Especialidades, a pesar de haber avanzado más allá del primer año de especialidad, según requiere el Reglamento. Refiere que esta situación ha generado molestia en los miembros de la Especialidad en Medicina Interna, pues interpretan que ellos forman a los estudiantes en esa rama y luego se van a otra, quedando sin solventar las necesidades de los servicios médicos correspondientes.

Asimismo, se generan cuantiosos gastos para la Caja Costarricense del Seguro Social, pues se invierten años de formación que no concluyen con la graduación de un Especialista que atienda a la población que lo requiere. Aunado a lo anterior, la persona estudiante opta por una nueva formación de Posgrado y eso implica nuevas erogaciones.

También indica que existe la percepción de que esta práctica convierte a la Especialidad en Medicina Interna en un “trampolín”; debido a que usualmente le asignan plazas y los aspirantes concursan sin tener verdaderamente afinidad por esa materia, ocupando espacios que podrían ser aprovechados por estudiantes que realmente quieran cursar esa Especialidad.

2. Narra la situación que se presentó en el proceso de selección 2020-2021, en la cual se intentó aplicar la regla descrita con varios estudiantes avanzados en su Especialidad que pretendían trasladarse a un nuevo Posgrado. En esa ocasión se les notificó la denegatoria para continuar con el proceso de admisión que habían realizado con la finalidad de aplicar las evaluaciones de segunda etapa.

Indica que, a raíz de ese criterio, dos de los aspirantes presentaron una gestión administrativa alegando que para el momento en que se rechazaba su participación, ya se habían generado ciertas actuaciones administrativas que les conferirían derechos; por ejemplo, se les había permitido su inscripción en el concurso, habían pagado el monto correspondiente al concurso y estaban incluidos en el padrón de aspirantes a las Especialidades de su interés, actos que, según ellos, otorgaban derechos subjetivos. Adicionalmente, alegaron un trato discriminatorio por parte de la Universidad, partiendo de que se trataba de una disposición no aplicada a otras personas aspirantes; sin embargo, en su perjuicio sí se había ejecutado una regla sin precedentes.

Con base en todo lo anterior, pretendían una “solución conciliatoria”, caso contrario, presentarían una Medida Cautelar Provisionalísima Ante Causam e Inaudita Altera Parte ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, alegando además una acción de regreso contra los funcionarios involucrados en la situación. Refiere que esa solicitud se puso en conocimiento del Sistema de Estudios de Posgrado y decidieron dejar sin efecto lo ordenado, avalando, en su lugar, la participación de estas personas en los concursos de su interés y concediéndoles la oportunidad de realizar los exámenes de la segunda etapa.

3.- El artículo 16 bis del Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas regula el procedimiento de admisión a ese Programa y, específicamente, para el caso de traslados de una especialidad a otra, el punto e. requiere, entre otras cosas, encontrarse en el primer año de haber ingresado en el Programa.

La norma no dice “haber cursado, al menos un año”, sino que limita el perfil del aspirante a quienes se encuentren en el primer año del Programa.

En ese sentido, la aplicación de la norma es totalmente válida, como también lo es el rechazo de solicitudes para las personas que no cumplan con ella.

Debe tenerse en cuenta que el proceso de admisión no se agota en un único acto, sino que se verifica a través de la sucesión de varios de ellos, generados en las distintas etapas que lo componen; por lo cual, para que se genere un derecho de ingreso para el aspirante; debe haber cumplido satisfactoriamente todas y cada una de las etapas del proceso de ingreso al Programa; de lo contrario, no tiene más que una expectativa de ser admitido.

Así pues, la mera recepción de documentos no sustituye la revisión que efectúa la autoridad competente para determinar si la persona es o no admitida. La recepción de documentos es una de las etapas previas y necesarias para gestionar la admisión; por lo tanto, quien recibe los documentos realiza un trámite administrativo necesario para el proceso de admisión; esa labor y la posterior inclusión en listas de aspirantes, no sustituye el pronunciamiento de fondo por parte de la autoridad competente.

En este caso, la recepción de documentos, el pago y la inclusión en lista de aspirantes, únicamente otorga una expectativa de avanzar en el proceso de admisión y eventualmente ser aceptados en otra especialidad.

Tampoco se observa un trato discriminatorio por parte de la Universidad, pues “el error no engendra derecho”; es decir que, si lamentablemente en otras ocasiones se procedió al margen de la normativa, ello no genera ningún derecho a su favor para que se actúe en el mismo sentido.

En cuanto a las medidas judiciales anunciadas, solamente habría prosperado la devolución del dinero, pues lógicamente, al no cumplir los requisitos como aspirantes para el cambio de especialidad, no existía justa causa para el pago efectuado y la Universidad hubiera incurrido en enriquecimiento ilícito al conservar ese dinero.

5. En tiempo y forma, la Dra. Aida Molina Valencia, con el patrocinio de su representante legal, el

Lic. Luis Gerardo Ballester Mora, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra del oficio PPEM-2031-2022, del 7 de noviembre de 2022, en el cual se le rechazó el traslado de la especialidad de Geriatria y Gerontología a la especialidad de Nefrología, esto a pesar del faltante de especialistas en ese campo, por lo que la solicitud de participación en el proceso de selección 2022-2023 fue rechazada de plano.

6. El recurso de revocatoria lo conoció y atendió en tiempo y forma la directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, la Dra. Lydiana Ávila De Benedictis, quien mediante oficio PPEM-2199-2022 del 1.º de diciembre de 2022 (adjunto de manera integral al expediente de la persona recurrente) resolvió lo siguiente: *En estricta relación con todo lo descrito en el presente acto, esta Dirección rechaza el recurso de revocatoria interpuesto, al no encontrar elementos fácticos y jurídicos contundentes que permitan anular lo actuado mediante oficio PPEM-2031-2022.*

Por la naturaleza de lo resuelto, se remite la apelación en subsidio ante el superior, sea, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, conforme lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas.

7. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en la sesión N.º 969, celebrada el 7 de febrero de 2023, atendió en alzada el recurso de apelación de la Dra. Molina Valencia y acordó que:

1. *Se rechaza en todos sus extremos el recurso interpuesto por Aida Gabriela Molina Valencia, contra el pronunciamiento PPEM-2031-2022, en el que la Dirección del PPEM rechazó de plano la solicitud de participación en el proceso de selección 2022-2023.*
2. *El traslado de especialidad solicitado por parte de la impugnante se produce ya superado el primer año de carrera en la especialidad en que se encontraba empadronada, lo cual deviene contrario a la normativa universitaria aplicable.*
3. *De conformidad con el artículo 221 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, se tiene por agotada la vía administrativa.*

8. A raíz de la gestión realizada ante instancias universitarias por el Dr. Diego Armando Arley Vargas, coordinador de la especialidad de Nefrología, a efectos de que se le permitiera a la Dra. Molina Valencia el traslado de especialidad, el Consejo del SEP en la sesión N.º 978, celebrada el 30 de mayo de 2023, retomó el caso y acordó en firme consultar a la Oficina Jurídica acerca de la posibilidad de revocar la decisión adoptada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, con base en razones de oportunidad, conveniencia o mérito y si eventualmente se requiere acuerdo previo de la comisión del PPEM. Dicha consulta se materializó en el oficio SEP-2351-2023, suscrito por la Dra. Flor Isabel Jiménez Segura, decana del Sistema de Estudios de Posgrado.

9. La Oficina Jurídica respondió a la consulta formulada por el Sistema de Estudios de Posgrado mediante el Dictamen OJ-545-2023, del 28 de junio de 2023, en el cual en lo conducente expuso:

1. *Respecto de la viabilidad de aprobar el traslado de una especialidad a otra, al margen de lo previsto en el artículo 16 bis del Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, esta Oficina mantiene el criterio rendido en el dictamen OJ-775-2022.*
2. *En cuanto a la posibilidad de revocar un acto firme reglado, la respuesta debe ser negativa, al tenor de lo que dispone el artículo 156.1. de la Ley General de la Administración Pública, que literalmente señala que “no será posible la revocación de actos reglados”.*
3. *Por último, de acuerdo con lo narrado, ante la existencia de un acto final firme, procede en la sede administrativa una última instancia de impugnación correspondiente al recurso extraordinario de revisión.*

Sobre el particular, el artículo 227 bis del Estatuto Orgánico prevé el recurso extraordinario de revisión, cuya interposición debe tramitarse, en este caso, ante el Consejo Universitario. Como

aun no existe normativa universitaria que regule los presupuestos de admisibilidad ni el plazo de interposición de este recurso, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 353 de la Ley general de la Administración Pública.

10. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, por votación de siete votos a favor y ninguno en contra, acordó en firme lo siguiente:

- 1. El artículo 16 bis del Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas regula los traslados de especialidad, al establecer de forma literal como requisito que debe encontrarse en el primer año de haber ingresado en el programa.*
- 2. Siendo que, tanto el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, en la revocatoria, como el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en alzada, resolvieron rechazar los recursos ordinarios contra lo resuelto por el programa de posgrado, el acto se encuentra firme, fundamentado en una disposición expresamente reglada por la normativa universitaria.*
- 3. De acuerdo con el dictamen de la Oficina Jurídica, OJ-545-2023, se debe informar a la estudiante Dra. Aida Gabriela Molina Valencia que, la única vía legal posible en este momento es el recurso extraordinario de revisión ante el Consejo Universitario, de interponerlo, corresponderá al Consejo Universitario valorar si admite o no el recurso, teniendo en consideración los alegatos de las partes.*

Los acuerdos adoptados por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado fueron comunicados a la persona interesada por medio del oficio SEP-2928-2023, del 10 de julio de 2023.

11. La Comisión de Asuntos Jurídicos, luego del análisis del expediente que contiene el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Dra. Aida Molina Valencia en contra del oficio del SEP-2928-2023, del 10 de julio de 2023, en el que no se le permitió el traslado de la especialidad de Geriatria y Gerontología a la especialidad de Nefrología, concluyó que debe rechazarse, en razón de los argumentos que de seguido se exponen:

- a) **El Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4106-09, 09/05/1995, y publicado en La Gaceta Universitaria 12-95, 26/05/1995. Posteriormente modificado en sesión N.º 5556-20 del 07/07/2011, y publicado en el Alcance a La Gaceta Universitaria 11-2011 del 15/07/2011, en artículo 16 bis, inciso e), establece lo siguiente:**

ARTÍCULO 16 bis. La admisión al Programa de Posgrado en Especialidades Médicas se regirá por dos etapas:

El residente activo en una Especialidad Médica que desee cambiarse a otra especialidad médica, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Encontrarse en el primer año de haber ingresado en el Programa.

- Aprobación escrita de la especialidad en que esté actualmente cursando el solicitante, así como de la especialidad a la cual desea trasladarse.

- Estar al día con sus obligaciones académicas, administrativas y financieras con la Universidad de Costa Rica y el Centro Nacional de Docencia e Investigación en Salud y Seguro Social (CENDEISSS).

- Aprobar el examen de la segunda etapa del programa al cual desea trasladarse.

- b) **La Dra. Molina Valencia, está en cuarto año de la especialidad en Geriatria y Gerontología, por lo que autorizar su traslado a la especialidad de Nefrología es improcedente. Además, el Consejo Universitario no debe contravenir la norma creada y aprobada por esa misma instancia.**
- c) **El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado no puede revocar un acto reglado. Esto de conformidad con el artículo 156.1 de la Ley general de la Administración Pública, el cual establece: *No será posible la revocación de actos reglados.***

d) El recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Dra. Molina Valencia no se ajusta a los presupuestos del artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública*.

12. La Comisión de Asuntos Jurídicos respeta los criterios de rechazo emitidos por el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, el Consejo de Estudios de Posgrado y lo descrito por el artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública*, razón por la cual el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Dra. Aida Molina Valencia debe rechazarse.

13. El artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública* establece:

Del Recurso de Revisión

Artículo 353.

1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firme en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;
- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente
- c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y
- d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Dra. Aida Molina Valencia en contra del oficio SEP-2928-2023, del 10 de julio de 2023, en el cual se rechaza la solicitud de traslado de la especialidad de Geriátrica y Gerontología a la especialidad de Nefrología.
2. Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que analice la pertinencia de modificar el artículo 16 bis, inciso e), del *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas* para posibilitar el traslado de especialidad en otros años de acuerdo con las condiciones permitidas por el CENDEISS-CCSS.
3. Instar al Programa de Posgrado en Especialidades Médicas para que, en alianza con la Escuela de Medicina, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica se establezcan estrategias de convocatoria y de participación de personas que puedan estar interesadas en ser parte de la especialidad de Nefrología y otras especialidades de baja demanda.
4. Dar por agotada la vía administrativa.
5. Notificar la resolución del presente recurso al siguiente correo electrónico: aida.molina@ucr.ac.cr ag_molina2@hotmail.com

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ anuncia que regresa a la transmisión de la sesión y retoma el siguiente punto de la agenda.

ARTÍCULO 9

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-6-2023 en torno a la modificación de los artículos 8 incisos c) y e), 9 y 10 del Reglamento de Régimen académico estudiantil, para consulta.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ le cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“1. ANTECEDENTES

1. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE), mediante el oficio ViVE-1397-2022 del 30 de junio de 2022, solicitó a la Rectoría elevar al Consejo Universitario la propuesta de modificación de los artículos 8 inciso c y e, 9 y 10 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil (RRAE)*.
2. El Dr. Gustavo Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, por medio del oficio R-4708-2022 del 13 de julio de 2022, acogió la propuesta de modificación de la ViVE y la remitió a la Dirección del Consejo Universitario para su respectivo trámite.
3. La asesoría legal del Consejo Universitario, mediante el oficio Criterio Legal CU-54-2022, del 14 de septiembre de 2022, emitió criterio sobre la propuesta remitida por la Dra. María José Cascante Matamoros, vicerrectora de Vida Estudiantil.
4. La Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*¹, le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de modificación de los artículos 8 incisos c) y e), 9 y 10 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (Pase CU-80-2022, del 16 de septiembre de 2022).

2. ANÁLISIS

2.1. Origen del caso

La Dra. María José Cascante Matamoros, por medio del oficio ViVE-1397-2022 del 30 de junio de 2022, plantea la propuesta de la modificación de los artículos 8 incisos c) y e), 9 y 10 del *Reglamento de régimen académico estudiantil (RRAE)*.

2.2. Justificación de la propuesta ²

El crecimiento estudiantil de la Universidad de Costa Rica hace que las personas profesoras consejeras tengan una gran cantidad de personas estudiantes asignadas por lo que el seguimiento y guía durante el periodo de matrícula es limitado. Además, hemos identificado que no necesariamente hay una comprensión de las personas profesoras consejeras de los proyectos académicos o personales de las personas estudiantes, cuando estos exceden el plan de estudios por ejemplo con cursos complementarios.

El cambio a una mayor automatización de la matrícula a través del sistema ematricula es una gran ventaja para la población estudiantil que puede conectarse desde cualquier dispositivo móvil para realizar la prematrícula y la matrícula. Dicho sistema permite que la persona estudiante avance adecuadamente en el plan de estudios en el que está matriculado al regular los requisitos y los correquisitos. En la ViVE hemos identificado que debido a la no-aprobación de proyectos de matrícula personas estudiantes ven truncados sus proyectos académicos.

Como antecedente, hemos identificado que desde los análisis y debates que se generaron en torno a la reforma del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil en setiembre del año 2008 sesión 5285 y diciembre 2007 sesión 5219, se resalta que el espíritu de los miembros del CU era obtener un reglamento que fuese flexible, ágil y equitativo para

1 d) Analizar las iniciativas que presenten las personas miembros del Consejo Universitario, instancias y personas de la comunidad universitaria, tramitar las que correspondan hacia el Órgano Colegiado o hacia las comisiones respectivas e informar a este Órgano Colegiado.

2 Oficio ViVE-1397-2022, del 30 de junio de 2022.

que las personas estudiantes pudiesen matricular y avanzar en su plan de estudios, que no fuese de alguna manera un obstáculo y una norma rígida que no permitiera fluir o tener una gestión óptima. Bajo esa línea de pensamiento es que se ha concebido articular la orientación académica con la persona estudiante, para que precisamente se ponga a disposición de la población estudiantil una persona docente consejera que oriente, sea una guía para revisar, analizar y mejorar el avance y el desempeño académico, ver artículos 3 inc. n, 6 y 6 bis.

Pero a esta fórmula de orientación y guía es muy importante agregarle un ingrediente que ajuste de manera congruente y armoniosa los aspectos académicos de las personas estudiantes. Aquí es donde los planes de estudios juegan un papel relevante, los cuales deben responder como lo indica el reglamento de cita en el artículo 3 inc e., a un documento académico en el que se seleccionan, organizan y ordenan –para el proceso de enseñanza y aprendizaje- todos los aspectos curriculares de la carrera. Así como, las posibilidades que nos brindan los avances tecnológicos.

Señala la norma además, que los planes de estudio deben tener un orden gradual y armónico de cursos y sus respectivas características, esto guarda estrecha relación con el siguiente inciso sobre el principio de congruencia que los cursos deben tener con sus respectivas características, por ello es que si las unidades académicas establecen los planes de estudios y su respectiva aprobación por parte de la Vicerrectoría de Docencia, aplicando en estricto sentido lo que la norma establece, la persona estudiante no tendría inconvenientes de ir matriculando el plan, porque este por sí mismo da el camino para que vayan matriculando y avanzando en su proceso de enseñanza y aprendizaje.

Por lo anterior, y aplicando este principio de congruencia, la figura de la persona profesora consejera sería en apego a la orientación y guía para con las personas estudiantes y no una figura que al final autoriza o no una matrícula que trasciende en el orden de la voluntad y responsabilidad de cada persona estudiante de acuerdo con su avance académico.

Desde la ViVE somos conscientes que los tiempos han cambiado y la concepción de la persona profesora consejera se dio en momentos históricos diferentes, cuando la persona estudiante matriculaba de manera presencial y se necesitaba a una persona docente para que firmara y verificara dicha matrícula, ahora con los sistemas de información tan avanzados el SAE le indica a la persona estudiante su nivel y qué puede matricular según su avance académico.

Por consiguiente, este despacho considera pertinente analizar esta figura desde su función de autorizar o no una prematrícula de las personas estudiantes cuando la realidad actual es otra y el sistema, en conjunto con lo expuesto anteriormente, tendría la capacidad de permitir prematricular lo que corresponde según el plan de estudios de cada carrera.

Como último punto me permito señalar que esta modificación supone un impacto positivo en los tiempos de matrícula y por ende en la consolidación de matrícula, por lo que también mejoraría los tiempos de asignación de becas y sus beneficios socioeconómicos, pues todo está asociado de manera integral.

3. Propuesta de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) ³

Debido a las consideraciones realizadas con anterioridad, la ViVE remitió al Consejo Universitario la siguiente propuesta de modificación a los artículos 8 incisos c) y e), 9 y 10 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil* con miras a que se analicen los aspectos relacionados con la aprobación de la matrícula por parte de las personas profesoras consejeras y la responsabilidad de las unidades académicas de plantear planes de estudio que permitan un avance adecuado de cada estudiante:

3 Oficio ViVE-2671-2022 del 15 de noviembre de 2022.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 8. Funciones y deberes del profesor consejero:</p> <p>a) Discutir con el estudiante el plan de estudios de la carrera al iniciar el curso lectivo.</p> <p>b) Orientar académicamente al estudiante y referirlo a las entidades que puedan brindarle ayuda técnica o profesional, cuando lo juzgue necesario.</p> <p>c) Supervisar y autorizar la matrícula del estudiante, y la carga académica en que puede matricularse, en función de los requisitos que establece el plan de estudios aplicable y las necesidades académicas específicas del estudiante.</p> <p>d) Contribuir en la definición y seguimiento de las acciones tendientes a mejorar la condición académica de los estudiantes, en condición de alerta y en condición crítica, con apoyo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de las dependencias correspondientes.</p> <p>e) Participar en las actividades del periodo de orientación académica y matrícula, según indicaciones de la dirección de su unidad académica o de las vicerrectorías correspondientes.</p> <p>f) Aplicar los lineamientos e instrucciones que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil promueve por medio de sus dependencias.</p> <p>g) Reunirse con el estudiante cuando uno de los dos lo considere necesario.</p> <p>h) Evaluar los resultados de los planes de acción individual que se aplican a estudiantes en condición académica de rezago.</p> <p>i) Dar especial atención al avance académico de los estudiantes en condición académica crítica.</p>	<p>ARTÍCULO 8. Funciones y deberes del profesor consejero:</p> <p>a) Discutir con el estudiante el plan de estudios de la carrera al iniciar el curso lectivo.</p> <p>b) Orientar académicamente al estudiante y referirlo a las entidades que puedan brindarle ayuda técnica o profesional, cuando lo juzgue necesario.</p> <p>c) Supervisar y autorizar Orientar a la persona estudiante en el proceso de matrícula del estudiante, y acerca de la carga académica en que puede matricularse, en función de los requisitos que establece el plan de estudios aplicable y las necesidades académicas específicas del estudiante.</p> <p>d) Contribuir en la definición y seguimiento de las acciones tendientes a mejorar la condición académica de los estudiantes, en condición de alerta y en condición crítica, con apoyo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de las dependencias correspondientes.</p> <p>e) Participar en las actividades del periodo de orientación académica y matrícula, según indicaciones de la dirección de su unidad académica o de las vicerrectorías correspondientes.</p> <p>f) Aplicar los lineamientos e instrucciones que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil promueve por medio de sus dependencias.</p> <p>g) Reunirse con el estudiante cuando uno de los dos lo considere necesario.</p> <p>h) Evaluar los resultados de los planes de acción individual que se aplican a estudiantes en condición académica de rezago.</p> <p>i) Dar especial atención al avance académico de los estudiantes en condición académica crítica.</p>
<p>ARTÍCULO 9. La carga académica para cada ciclo lectivo será definida, entre el profesor consejero y el estudiante. El profesor consejero procederá a aprobar la carga académica. En caso de desacuerdo, o cuando el estudiante considere que se le imponen restricciones arbitrarias a su matrícula, podrá recurrir ante el director de la unidad académica a la que pertenece, quien deberá resolver su situación antes de que concluya el periodo ordinario de matrícula del ciclo correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 9. La carga académica para cada ciclo lectivo será definida por la persona estudiante en conocimiento de su plan de estudios. En caso de necesitar orientación puede recurrir a la persona profesora consejera. El profesor consejero procederá a aprobar la carga académica. En caso de desacuerdo, o cuando el estudiante considere que se le imponen restricciones arbitrarias a su matrícula, podrá recurrir ante el director de la unidad académica a la que pertenece, quien deberá resolver su situación antes de que concluya el periodo ordinario de matrícula del ciclo correspondiente.</p>

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 10. Al iniciar su carrera, cada estudiante recibe de parte de la persona docente consejera una copia del plan de estudio vigente con el perfil profesional de la carrera, el cual se mantiene en su expediente y sirve de base para todas las decisiones que se tomen, de conformidad con este reglamento.</p> <p>Para avanzar en su plan de estudio, la persona estudiante podrá solicitar la equiparación de cursos aprobados en otras instituciones de educación superior, según lo dispone el reglamento correspondiente.</p> <p>En el caso de cursos aprobados en la Universidad de Costa Rica, podrá solicitar la convalidación ante la unidad académica que le asignó el plan de estudio vigente o, bien, la unidad académica podrá consignar convalidaciones de oficio en aquellos cursos que estime oportuno, de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Vicerrectoría de Docencia para ese fin.</p> <p>La convalidación de cursos en grado es el acto mediante el cual la Institución, previa resolución de la dirección de la unidad académica respectiva, declara que un curso de un plan de estudio aprobado en la Universidad es equivalente a un curso del plan vigente que se imparte en esa unidad académica, razón por la cual se le da por aprobado, se otorgan los créditos y se anota en el expediente académico de la persona estudiante.</p> <p>La Vicerrectoría de Docencia deberá delimitar el número máximo de cursos que pueden convalidarse y equipararse en un mismo plan de estudio de grado, tomando en cuenta el reconocimiento de bloques.</p>	<p>ARTÍCULO 10. Al iniciar su carrera, cada estudiante recibe de parte de la persona docente consejera una copia del plan de estudio vigente con el perfil profesional de la carrera, el cual se mantiene en su expediente y sirve de base para todas las decisiones que se tomen, de conformidad con este reglamento.</p> <p>Las unidades académicas deberán velar para que los planes de estudio sean claros en cuanto a los requisitos y correquisitos de los cursos a matricular. Así como coordinar con la Oficina de Registro e Información para que dicha información esté actualizada en los sistemas informáticos de gestión de matrícula.</p> <p>Para avanzar en su plan de estudio, la persona estudiante podrá solicitar la equiparación de cursos aprobados en otras instituciones de educación superior, según lo dispone el reglamento correspondiente.</p> <p>En el caso de cursos aprobados en la Universidad de Costa Rica, podrá solicitar la convalidación ante la unidad académica que le asignó el plan de estudio vigente o, bien, la unidad académica podrá consignar convalidaciones de oficio en aquellos cursos que estime oportuno, de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Vicerrectoría de Docencia para ese fin.</p> <p>La convalidación de cursos en grado es el acto mediante el cual la Institución, previa resolución de la dirección de la unidad académica respectiva, declara que un curso de un plan de estudio aprobado en la Universidad es equivalente a un curso del plan vigente que se imparte en esa unidad académica, razón por la cual se le da por aprobado, se otorgan los créditos y se anota en el expediente académico de la persona estudiante.</p> <p>La Vicerrectoría de Docencia deberá delimitar el número máximo de cursos que pueden convalidarse y equipararse en un mismo plan de estudio de grado, tomando en cuenta el reconocimiento de bloques.</p>

4. Criterio Legal CU-59-2020

La asesoría legal del Consejo Universitario, mediante el oficio Criterio Legal CU-54-2022, del 14 de setiembre de 2022, emitió criterio sobre la propuesta remitida por la Dra. María José Cascante Matamoros, y señaló lo siguiente:

El inciso a) del artículo 5 del Reglamento del Consejo Universitario establece que son atribuciones de los miembros del Órgano Colegiado:

- a) *Presentar todas aquellas propuestas que juzguen convenientes y someterlas a consideración del Órgano Colegiado, previa coordinación con la Dirección del Consejo Universitario.*

Bajo ese orden normativo, ante la manifestación dada en el oficio R-4708- 2022, lo que procede es cursar el pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles, instancia que deberá discutir el contenido y viabilidad de la propuesta.

Se advierte que, por el fondo, la propuesta repite los textos de los incisos c y e del artículo 8 con el texto vigente: esto se puede deber a un aparente error, pues de la intención de la reforma es eliminar la participación del profesor consejero

en la matrícula del estudiantado. Tal intención se fundamenta, según la proponente, en que el Sistema de Aplicaciones Estudiantiles (SAE) tiene la capacidad operativa de permitir prematricular lo que corresponde según el plan de estudios de cada carrera sin la intervención de una persona.

Adicionalmente, se señala que en la introducción de la reforma pretendida no se menciona el artículo 10; no obstante, en el texto de la propuesta sí se sugiere la adición de un párrafo, por lo que conviene tener en cuenta que la pretensión es de modificar 3 artículos y no 2.

5. Criterios especializados

La Comisión de Asuntos Estudiantiles analizó y discutió el caso el 7 de noviembre de 2022. Después de una revisión preliminar de la propuesta de redacción de los artículos 8 incisos c) y e), 9 y 10 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (RRAE) presentada por la Dra. María José Cascante Matamoros, cicerrectora de Vida Estudiantil, acordó solicitar el criterio de las siguientes instancias: Oficina de Registro e Información (ORI) y a la Vicerrectoría de Docencia (VD).

5.1. Oficina de Registro e Información (ORI) (ORI-250-2023, del 18 de enero de 2023)

2.1- Propuesta modificación al artículo 8 inciso c)

Observaciones:

1. En lo que respecta a la modificación planteada para el artículo 8 inciso c), es necesario indicar que en el actual proceso de matrícula web (ematrícula), la persona estudiante ingresa a confeccionar su proyecto de prematricula, selecciona de la lista de cursos aquellos que va a matricular. La lista incluye cursos del plan de estudios de la carrera, en el caso de que los cursos tengan requisitos el sistema verifica que la persona estudiante los haya aprobado, esto en el caso de contar con las calificaciones actualizadas en su expediente, caso contrario, existe la posibilidad de que efectúe una declaración jurada del resultado obtenido en ematrícula.

2. En la acción antes detallada, el sistema de matrícula web registra la carga académica solicitada de manera automática, de acuerdo con el creditaje de cada curso seleccionado, una vez finalizada esta selección por parte de la persona estudiante, **dicho proyecto lo envía al profesor(a) consejero(a) para su autorización**, tanto en lo correspondiente a la carga académica como a los potenciales cursos a matricular. La persona estudiante puede interactuar hasta en tres (3) ocasiones con el profesor consejero. En caso de que la persona estudiante esté de acuerdo con la aprobación brindada, procederá a dar por concluido su proyecto de prematricula, en espera de realizar la etapa de matrícula de cursos-grupos, en la cual únicamente se le ofrecerán los cursos previamente aprobados por el profesor consejero (en caso de cumplir con los requisitos académicos) y se limitará la asignación de éstos a la carga académica autorizada.

3. Dentro de los elementos que debe considerar el profesor consejero para la autorización de la matrícula, se encuentran las diferentes condiciones académicas que se establecen en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* artículos 35, 36, 39, 40, 41 y 42 (condición académica de alerta, condición de rezago en cursos, condición académica crítica). Específicamente en el artículo del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* se indica lo siguiente:

“Condición académica crítica: Es la condición académica en la que el estudiante enfrenta alguna de las siguientes condicionantes en su matrícula:

i. *Matrícula reducida*: Es aquella condición en la que primero **se autoriza la matrícula** de los cursos perdidos del plan de estudios y, posteriormente, por solicitud del estudiante, hasta dos cursos adicionales nuevos.

ii. *Matrícula restringida*: Es aquella condición en la que únicamente **se autoriza la matrícula** de los cursos perdidos del plan de estudios correspondiente...” (resaltado no es del original).

4. Otro elemento a considerar en este punto es lo planteado en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* artículo 3 inciso l) que señala lo siguiente:

Matrícula: Es el proceso formal de inscripción del estudiante en los cursos que le son autorizados por su profesor consejero. Para efectos de matrícula, sólo se toma en cuenta a quienes estén activos y estén al día en sus obligaciones financieras con la Institución.

De la propuesta de modificación presentada, se infiere que el profesor consejero si participará en el proceso de prematricula, solo que lo hará con un carácter de orientador “...a la persona estudiante en el proceso de matrícula acerca de la carga académica en que puede matricularse...” y no supervisando y autorizando los cursos a matricular, por lo que el texto antes indicado requeriría una nueva redacción.

Como se puede apreciar en el texto anterior, para ambas condiciones académicas se indica que la persona estudiante requiere de una autorización para efectuar la matrícula, lo anterior dado que en texto actual del artículo 8 inciso c) se

señala como funciones y deberes del profesor consejero que debe “Supervisar y autorizar la matrícula, y la carga académica en que puede matricularse...”. De lo anterior se desprende, que, en caso de aprobarse la modificación presentada, lo planteado en el artículo 39 también debería ser modificado

2.2- Propuesta de modificación artículo 9

Observaciones:

Como se señaló anteriormente, en el actual sistema de matrícula web “ematrícula”, la persona estudiante envía por medio del sistema su proyecto de prematrícula al profesor consejero para su aprobación, esto es, en el periodo establecido en el Calendario Estudiantil Universitario, lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 3 inciso n) del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, que indica lo siguiente:

“Orientación académica: Es el proceso de estudio, que realizan en forma conjunta el profesor consejero y el estudiante, del expediente académico que tiene la respectiva unidad, para fijar la carga académica más aconsejable para el siguiente ciclo lectivo. Este proceso se intensifica en el periodo de matrícula. En los casos en que sea necesario, esta orientación se dará en cualquier época del año.”

Dado que la modificación propuesta no señala el mecanismo, ni el periodo que dispondrá la persona estudiante para solicitar la orientación acerca de la carga académica al profesor consejero, se estima conveniente que dentro del análisis se contemple la necesidad -en caso de aprobarse esta modificación- de reformular lo planteado en el inciso n) del artículo 3.

3. Propuesta de modificación al artículo 10

Observaciones:

Se sugiere modificar, la oficina con la cual deben coordinar las Unidades Académicas lo referente a planes de estudios, lo correcto es que la coordinación la lleven a cabo con el Centro de Evaluación Académica (CEA) que es el ente responsable de los planes de estudio en lugar de designar a la Oficina de Registro e Información que únicamente consulta por medio de los sistemas la información que pone a disposición el CEA.

Por último y como observación general se considera pertinente señalar que el sistema de matrícula web “ematrícula”, fue desarrollado como una herramienta tecnológica para implementar el proceso de matrícula según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, entre otros el Artículo 8 “Funciones y deberes del profesor consejero” por lo que al realizar las modificaciones propuestas al Reglamento se deberá desarrollar un sistema que responda a la nueva conceptualización de la matrícula por lo que requiere una inversión de tiempo y recursos que se deben contemplar para su implementación.

5.2. Vicerrectoría de Docencia (VD) (VD-708-2023, del 28 de febrero de de 2023)

(...) Esta Vicerrectoría conoció la propuesta de reforma normativa por medio de las copias en los oficios ViVE-1397-2022 del 30 de junio del 2022 y R-4708-2022 del 13 de julio del 2022; momento desde el cual se consideró pertinente respaldar dicha iniciativa.

Cuando una persona estudiante es admitida a la Universidad de Costa Rica, de ingreso.

El plan de estudios es, por ende, el documento académico que delimita y orienta el contenido curricular y pedagógico requerido para que una persona estudiante pueda obtener el título y grado académico en el área de conocimiento relacionada a su carrera.

En ese sentido, el artículo 194 del Estatuto Orgánico dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 194.- Las asignaturas de cada plan de estudios estarán colocadas en un **orden armónico y gradual**; las del ciclo básico de Estudios Generales serán de matrícula previa y preferente a cualesquiera otras mientras el estudiante no las haya aprobado” (resaltado es suplido).

A su vez, la norma citada se reitera en el artículo 2 inciso e) del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil; cuyo texto dicta lo siguiente:

Plan de estudios: Es un documento académico, en el que se seleccionan, organizan y ordenan, para fines del proceso enseñanza-aprendizaje, todos los aspectos curriculares de una carrera que se consideran social y culturalmente necesarios. En el Plan de estudios, entre otros elementos, se establece un **orden gradual y armónico** de cursos con sus respectivas características (sigla, nombre, definición, naturaleza del curso, ciclo, requisitos, correquisitos, horas y créditos) que corresponden a una carrera universitaria conducente a la obtención de un título universitario” (resaltado es suplido).

Como se puede observar de la norma citada, la totalidad de cursos que conforman el plan de estudios ostenta un orden armónico y gradual; el cual pretende facilitar el proceso de enseñanza y aprendizaje de los conocimientos, competencias y habilidades requeridos para el ejercicio de una profesión en particular.

Conforme al artículo 198 del Estatuto Orgánico, las Unidades Académicas (Facultades, Escuelas y Sedes Regionales) son responsables de velar por ese orden armónico y gradual para el avance en los planes de estudios a su cargo; en cuyo sentido, deben implementar las medidas necesarias de acompañamiento, atención de consultas, revisión de casos particulares y orientación vocacional para que las personas estudiantes realicen la matrícula de los cursos dispuestos en la malla curricular, bajo condiciones óptimas de avance académico, desarrollo profesional y equilibrio estudiantil / laboral / familiar.

Con ese objetivo en mira, el artículo 8 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil canalizó aquella responsabilidad de las Unidades Académicas a través de las personas profesoras consejeras designadas para realizar las labores de acompañamiento y apoyo dentro los procesos de orientación académica.

En este punto, se comparte el criterio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil cuando identificó que, durante la aprobación del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil vigente, “el espíritu de los miembros del CU era obtener un reglamento que fuese flexible, ágil y equitativo para que las personas estudiantes pudiesen matricular y avanzar en su plan de estudios, que no fuese de alguna manera un obstáculo y una norma rígida que no permitiera fluir o tener una gestión óptima” (ViVE-1397-2022 del 30 de junio del 2022).

Cuando se analizan los incisos del artículo 8 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, en efecto, es posible identificar que la finalidad de la norma era establecer amplios canales de orientación académica en favor de la comunidad estudiantil, para que se brindara la guía pertinente respecto del proyecto académico-profesional de las personas estudiantes o, en su lugar, se adoptaran las medidas oportunas para salvaguardar un adecuado avance en el plan de estudios.

Sin embargo, tal cual informó la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en la actualidad, pareciera que la figura de la persona profesora consejera se limitó a un rol meramente operativo de aprobación o denegatoria del proyecto de prematrícula presentado por la persona estudiante por medio del Sistema E-Matrícula; sin profundizar en los otros aspectos que son propios del amplio e integral proceso de orientación académica.

De hecho, durante los periodos de prematrícula de cada semestre en particular, la Vicerrectoría de Docencia recibe múltiples denuncias estudiantiles por presuntas limitaciones injustificadas a los proyectos de prematrícula por parte de algunas personas profesoras consejeras; razón por la cual, se comparte el criterio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil al afirmar que “debido a la no-aprobación de proyectos de matrícula personas estudiantes ven truncados sus proyectos académicos” (ViVE-1397-2022 del 30 de junio del 2022).

Por las razones expuestas, esta Vicerrectoría estima pertinente la propuesta de modificación a los artículos 8 incisos c) y e) y 9 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, contenida en el oficio CAE-34-2022 del 07 de diciembre del 2022; en aras de fortalecer aquellas condiciones de acompañamiento, guía, atención de consultas y revisión de casos particulares que son propias de aquel proceso amplio e integral de orientación académica.

Para tales efectos, incluso, se considera oportuno que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil pueda trabajar juntamente con la Red Institucional de Formación y Evaluación Docente de esta Vicerrectoría, en aras de brindar capacitaciones a la comunidad docente que permitan redefinir ese papel central de la persona profesora consejera en los procesos de orientación académica.

Ahora bien, respecto de la propuesta de modificación al artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, esta Vicerrectoría estima necesario traer a colación el principio de flexibilidad curricular.

En el caso de esa norma particular, se ha propuesto introducir un párrafo adicional en el artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, para que se lea de la siguiente manera:

“Las unidades académicas deberán velar para que los planes de estudio sean claros en cuanto a los requisitos y correquisitos de los cursos a matricular. Así como coordinar con la Oficina de Registro e Información para que dicha información esté actualizada en los sistemas informáticos de gestión de matrícula”.

En relación con la primera oración del párrafo propuesto, es importante aclarar que el Centro de Evaluación Académica trabaja conjuntamente con las Unidades Académicas para que los planes de estudios, como documentos académicos orientadores del contenido curricular y pedagógico para obtener el título y grado en el área de conocimiento afín a su carrera, ostenten suficiente claridad en cuanto a los requisitos y correquisitos de los cursos universitarios, según aquel orden armónico y gradual de matrícula preferente. Así, por ejemplo, cuando se observa una malla curricular consignada en el Sistema de Aplicaciones Estudiantiles, la persona interesada podrá encontrar una columna exclusivamente dedicada a especificar, punto a punto, los requisitos y correquisitos de los cursos en los cuales mantiene interés de matricular.

En ese sentido, esta Vicerrectoría estima que la finalidad de la reforma propuesta es, en realidad, que las personas estudiantes y las personas profesoras consejeras, en su función de orientación académica, deban conocer a cabalidad esos requisitos y correquisitos que el plan de estudios, por su propia naturaleza orientadora, ya contempla; en aras de adoptar las decisiones más oportunas al proyecto académico-profesional de cada persona estudiante en particular.

Como bien apunta la explicación de la iniciativa, para que la persona estudiante pueda delimitar su propio proyecto de matrícula sin la aprobación previa de las personas profesoras consejeras (tal cual sucede en la actualidad), se requieren establecer canales de comunicación constante a lo interno de las Unidades Académicas que permitan comprender a profundidad las particularidades de los planes de estudios, a fin de planificar tales proyectos de matrícula con información suficiente y necesaria.

Aunque se considera que dicha propuesta es pertinente y viable de implementación, esta Vicerrectoría recomienda que, de aprobarse, se recuerde a la comunidad universitaria sobre la importancia del principio de flexibilidad curricular; en aras de evitar que la automatización de los procesos de matrícula implique la rigidez de las mallas curriculares de la Universidad de Costa Rica.

En este punto, es necesario recordar que el artículo 3.3 de las Políticas y normas curriculares para la actualización de los planes de estudio (Resolución VD-R-6037-1995 del 23 de noviembre de 1995) dispone lo siguiente:

“Los requisitos y correquisitos indispensables de los cursos se deben establecer con **criterio académico** y no administrativo” (resaltado es suplido).

Como se puede observar de la anterior cita, si bien se requiere de la claridad de los requisitos y correquisitos de los cursos contenidos en el plan de estudios, tales condiciones deben fundamentarse en criterios estrictamente académicos.

En ese sentido, un aspecto administrativo como la automatización de los procesos institucionales de matrícula, no podría justificar la instauración de requisitos y correquisitos en los cursos universitarios; menos aún para limitar el flujo de avance de las cohortes en los distintos niveles de su malla curricular.

Por el contrario, dicha automatización debería promover la flexibilidad durante la disposición de la oferta de cursos universitarios, en cuanto a cupos, horarios, modalidades de estudio, entre otros; pero siempre fundamentándose en criterios estrictamente académicos.

En relación con la segunda oración del párrafo propuesto, es importante indicar que, en la actualidad, esa función corresponde al Centro de Evaluación Académica; quienes, a partir de las modificaciones curriculares aprobadas por las Unidades Académicas y ratificadas por la Vicerrectoría de Docencia, actualizan el Sistema de Aplicaciones Estudiantiles con los requisitos y correquisitos de los cursos universitarios.

Por las razones expuestas y con las salvedades mencionadas, esta Vicerrectoría considera pertinente la propuesta de modificación a los artículos 8 incisos c) y e), 9 y 10 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y queda a disposición del Consejo Universitario para ampliar los detalles del presente criterio, en caso de estimarse oportuno.

4. Reflexiones de la Comisión de Asuntos Estudiantiles

La propuesta de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) plantea la modificación a los artículos 8 incisos c) y e), 9 y 10 del Reglamento de Régimen académico estudiantil por la necesidad de precisar el artículo 8, pues, tal y como está actualmente redactado, provoca constantes consultas ante instancias como la ViVE y la Oficina Jurídica (OJ), ya sea de parte de estudiantes o de las unidades académicas.

La Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) se reunió en varias ocasiones para analizar la tarea asignada. Así, la CAE convocó el miércoles 15 de marzo 2023 al Lic. Andrés Villafuerte Vega, asesor académico de la Vicerrectoría de Docencia, como invitado a la comisión. En síntesis, los siguientes aspectos fueron algunos de los analizados en dicha sesión:

- Las funciones de las personas docentes que son consejeras deben ser de orientación académica y vocacional para las personas estudiantes. Deben ser labores de apoyo, de reflexión y de acompañamiento en el desarrollo de su plan de estudios.
- Es necesario replantearse una de las funciones particulares que tienen asignadas las personas profesoras consejeras: la autorización de la matrícula. En la práctica, la mayoría de las funciones se ha delimitado única y exclusivamente a autorizar la matrícula, sin que necesariamente existan procesos simultáneos de acompañamiento, de reflexión, de conversación con las personas estudiantes, que al final es el espíritu del artículo 8 en su integralidad, considerando el resto de incisos que tiene este artículo de acercarse al estudiantado, de reflexionar sobre su carga académica, sobre sus expectativas académicas, sobre su proyecto de vida profesional, laboral, estudiantil y no de delimitarse únicamente a si ha prematriculado tantos créditos, si ha prematriculado tantos cursos.

- Si la función de la persona profesora consejera se limita a autorizar o no la carga académica estudiantil a partir de los requisitos y correquisitos que están establecidos en el *Reglamento de régimen académico estudiantil*, pero un buen sistema digital permitiría esa función.
- Lo que se pretende es que la persona estudiante tenga un acompañamiento cercano con una persona afín a su disciplina, a su entorno académico que la pueda orientar de la mejor manera en sus proyectos académicos.
- Como universidad apostamos por una política de flexibilidad curricular y, por otro lado, es necesario en los procesos de evaluación y autoevaluación de los planes de estudio. Uno de los puntos que la Universidad de Costa Rica más llama la atención es que los planes de estudios la matrícula se enmarque en criterios académicos.
- El proceso de orientación académica y vocacional dentro de las unidades académicas debe ser un proceso permanente, que no se defina exclusivamente en un momento del Calendario Estudiantil Universitario, sino que más bien en cualquier momento del año lectivo la persona estudiante pueda acercarse a su persona profesora consejera para tener esa orientación, sea del plan de estudio, de la carga académica, de los cursos que tenga que matricular, según el orden que establece la malla curricular, incluso de los equilibrios necesarios dentro de estos ámbitos o proyectos de vida estudiantil familiar, laboral o profesional.
- Se debe hacer un esfuerzo institucional para que estos procesos de orientación académica no se fijen única y exclusivamente a los periodos de prematrícula y matrícula, sino que sean permanentes para la unidad académica, para que cuando la persona estudiante requiera de ese apoyo, de ese acompañamiento, de esa orientación de su persona profesora consejera pueda acudir a este apoyo, a la atención de estos aspectos, discutir el plan de estudios, el proyecto académico, los equilibrios que hay que hacer; si la persona estudiante lleva dos carreras simultáneas, analizar cuáles son las medidas que debe adoptar para conseguir ese desarrollo en tales disciplinas.
- La finalidad que se pretendía con la figura de la persona profesora consejera cuando se aprobó el reglamento era esta labor de acompañamiento, que la persona estudiante encontrara una persona experimentada en la disciplina de su unidad académica para conseguir su orientación, su consejo y su apoyo.
- La propuesta tiene como objetivo que el mismo sistema realice esa función de autorización de matrícula. A partir de los requisitos y correquisitos que se establezcan dentro del plan de estudios y según el orden armónico y gradual que ofrecen sus mallas curriculares.
- Otro de los temas es la flexibilidad curricular: parte de la política de la flexibilidad curricular que se implementa en la Universidad de Costa Rica desde 1995 se relaciona con la flexibilidad administrativa, a pesar de que la malla curricular establece cierta carga académica ideal para que la persona estudiante lleve ciclo a ciclo, como institución no se tiene la certeza de que las personas estudiantes van a llevar esa carga tal cual lo establece el plan de estudios, ya sea porque han reprobado cursos y tienen que repetirlos, o porque deciden matricular una carga académica estudiantil menor a la que establece el plan de estudios.
- Sobre la flexibilidad administrativa⁴, las unidades académicas deben tener diagnósticos actualizados acerca de su comunidad estudiantil. ¿Qué pasa si aprueban tales cursos que están llevando en este momento? ¿Qué pasa si lo reprueban? Lo anterior para ir a adoptando ciclo a ciclo las medidas que estimen necesarias para solventar las situaciones que puedan aparecer. Esto implica abandonar el precedente que ha existido en algunas unidades académicas de la planificación anual de cursos, cuando así se requiera, no es que es una medida obligatoria de cada semestre. Por ejemplo, el Área de Ciencias Básicas está muy avanzada en esto justamente por el tema de

4 La inflexibilidad administrativa es identificada como una problemática curricular desde los puntos 19 y 29 de las Políticas y normas curriculares para la actualización de los planes de estudio (Resolución VD-R-6037-1995 del 23 de noviembre de 1995).

La flexibilidad administrativa es definida por Díaz Villa (2002) de la siguiente manera: “La noción de flexibilidad administrativa es, pues, congruente con un tipo de organización, en la cual los diferentes agentes y agencias institucionales definen nuevas maneras de interacción que suponen la redefinición de las posiciones, de los agrupamientos y el reordenamiento de las diferentes instancias. Como instrumento de innovación, la flexibilidad administrativa puede alentar a los diferentes segmentos de una institución a desarrollar sus expectativas e intereses y a ampliar su capacidad de acción y gestión para conseguir determinados objetivos. De esta manera, se puede configurar un sistema relacional abierto, dinámico y prospectivo con referencia a los procesos que orientan la vida institucional (comunicación, participación, toma de decisiones, etc.)” (pág. 110).

Fuente: Díaz Villa, M. (2002). Flexibilidad y educación superior en Colombia. Bogotá, Colombia: ICFES.

la reprobación y la repetición de los cursos. Ya tiene programada la oferta flexible de sus cursos, de manera que mediante diagnósticos de su población estudiantil saben que, del 100% los estudiantes que matricularon este semestre, el 30% tendrá que repetirlo. Ese porcentaje es considerado en la oferta para el siguiente semestre. Entonces, ahí existe una política de flexibilidad administrativa en la oferta de cursos que permite adoptar una medida especial para solventar la situación que se les presenta a las personas estudiantes de inmediato e ir avanzando poco a poco en el plan de estudios.

- Hay que acompañar a muchas unidades académicas para que puedan establecer esas medidas de flexibilidad administrativa en la oferta de cursos, a fin de que si surge una situación particular con la comunidad estudiantil puedan ofrecerle las medidas que solventen esta situación, debido a que la unidad académica ya diseñó la oferta para ese semestre y es muy poco lo que pueden ajustar en 3 días para cambiar para el momento de la matrícula. La posible demanda se le señalaría desde el semestre anterior. ¿Cuáles son las intenciones de matrículas para el próximo semestre? Para que la Vicerrectoría de Docencia lo pueda corroborar con lo que las unidades académicas han solicitado y así poder tener un control mayor de que efectivamente la oferta responde a la demanda de las personas estudiantes.
- En este momento no es posible realizarla, precisamente, por como está diseñado el sistema, este avance podría también servir en el diseño del nuevo sistema que se requeriría, se podría trabajar en conjunto para que responda a todas esas necesidades.
- La propuesta es muy importante justamente en estos términos de flexibilidad administrativa, pero también para la planificación de cursos de las unidades académicas.
- Muchas unidades académicas han delimitado su planificación a partir de los datos que obtienen de la prematrícula.
- El modelo universitario actual ha sido estructurado para facilitar la administración a las personas estudiantes, los docentes se tienen que ajustar a ese sistema. La propuesta pretende modificar el sistema para ir ajustándolo a esa flexibilidad administrativa a partir de las necesidades que tenga el estudiantado.

Por otra parte, la CAE analizó y discutió los criterios solicitados a las instancias universitarias, entre ellos los siguientes:

La Oficina de Registro e Información (ORI) en el oficio ORI-250-2023, del 18 de enero de 2023, señaló:

En lo que respecta a la modificación planteada para el artículo 8 inciso c), es necesario indicar que en el actual proceso de matrícula web (ematrícula), la persona estudiante ingresa a confeccionar su proyecto de prematrícula, selecciona de la lista de cursos aquellos que va a matricular. La lista incluye cursos del plan de estudios de la carrera, en el caso de que los cursos tengan requisitos el sistema verifica que la persona estudiante los haya aprobado, esto en el caso de contar con las calificaciones actualizadas en su expediente, caso contrario, existe la posibilidad de que efectúe una declaración jurada del resultado obtenido en ematrícula.

En la acción antes detallada, el sistema de matrícula web registra la carga académica solicitada de manera automática, de acuerdo con el creditaje de cada curso seleccionado.

Adicionalmente, indicó que:

Dentro de los elementos que debe considerar el profesor consejero para la autorización de la matrícula, se encuentran se encuentran las diferentes condiciones académicas que se establecen en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil artículos 35, 36, 39, 40, 41 y 42 (condición académica de alerta, condición de rezago en cursos, condición académica crítica).” (el subrayado no es original).

En la misma lógica, el oficio VD-708-2023 del 28 de febrero de 2023 de la Vicerrectoría de Docencia (VD) señaló que:

El plan de estudios es, por ende, el documento académico que delimita y orienta el contenido curricular y pedagógico requerido para que una persona estudiante pueda obtener el título y grado académico en el área de conocimiento relacionada a su carrera.

En los oficios anteriormente citados se evidencia que el plan de estudios es la guía primordial que determinará el avance de la persona estudiante en los distintos procesos de matrícula; por lo tanto, es necesario que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) realice un análisis junto con la Vicerrectoría de Docencia para mejorar el sistema ematrícula con miras a que no solamente verifique los requisitos, sino los correquisitos y las condiciones académicas especiales

establecidas en los artículos 35, 36, 39, 40, 41 y 41 del *RRAE*, así como posibles límites de créditos por matricular y que de esta forma sea conducente a un proceso de matrícula efectivo y eficiente que contribuya adecuadamente al proceso de permanencia y graduación de la población estudiantil de la UCR.

El crecimiento estudiantil de la Universidad de Costa Rica provoca a las personas profesoras consejeras se les asigne una gran cantidad de estudiantes, por lo que el seguimiento y guía durante el periodo de matrícula es limitado, lo que evita una adecuada orientación al estudiantado; además, no necesariamente hay una comprensión de las personas profesoras consejeras de los proyectos académicos o personales de la población estudiantil cuando se excede el plan de estudios.

El cambio a una mayor automatización de la matrícula a través del sistema ematrícula es una gran ventaja para la población estudiantil que puede conectarse desde cualquier dispositivo móvil para realizar la prematrícula y la matrícula. Dicho sistema permite que la persona estudiante avance adecuadamente en el plan de estudios en el que está matriculado al regular los requisitos y los correquisitos.

El plan de estudios es el documento académico que delimita y orienta el contenido curricular y pedagógico requerido para que una persona estudiante pueda obtener el título y grado académico en el área de conocimiento relacionada a su carrera.

El artículo 194 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica dispone lo siguiente:

*ARTÍCULO 194.- Las asignaturas de cada plan de estudios estarán colocadas en un **orden armónico y gradual**; las del ciclo básico de Estudios Generales serán de matrícula previa y preferente a cualesquiera otras mientras el estudiante no las haya aprobado” (resaltado es suplido).*

La norma citada se reitera en el artículo 3 inciso e) del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*, cuyo texto dicta lo siguiente:

***Plan de estudios:** Es un documento académico, en el que se seleccionan, organizan y ordenan, para fines del proceso enseñanza-aprendizaje, todos los aspectos curriculares de una carrera que se consideran social y culturalmente necesarios. En el Plan de estudios, entre otros elementos, se establece un **orden gradual y armónico** de cursos con sus respectivas características (sigla, nombre, definición, naturaleza del curso, ciclo, requisitos, correquisitos, horas y créditos) que corresponden a una carrera universitaria conducente a la obtención de un título universitario” (resaltado es suplido).*

Los planes de estudio deben tener un orden gradual y armónico de cursos y sus respectivas características, esto guarda estrecha relación con el principio de congruencia⁵ que los cursos requieren con sus respectivas características, por ello es que si las unidades académicas establecen los planes de estudios y su respectiva aprobación por parte de la Vicerrectoría de Docencia, aplicando en estricto sentido lo que la norma establece, la persona estudiante no tendría inconvenientes de ir matriculando el plan porque este por sí mismo da el camino para que vayan matriculando y avanzando en su proceso de enseñanza y aprendizaje.

Aplicando el principio de congruencia, la figura de la persona profesora consejera se dedicaría a la orientación y guía para con las personas estudiantes y no una figura que al final autoriza o no una matrícula, lo que trasciende en el orden de la voluntad y responsabilidad de cada persona estudiante de acuerdo con su avance académico.

El plan de estudios es la guía primordial que determina el avance de la persona estudiante en los distintos procesos de matrícula; por lo tanto, es necesario que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) realice un análisis junto con la Vicerrectoría de Docencia para mejorar el sistema ematrícula con miras a que no solamente verifique los requisitos, sino los correquisitos y las condiciones académicas especiales establecidas en los artículos 35, 36, 39, 40, 41 y 41 del *RRAE*, así como posibles límites de créditos por matricular, para que esta forma sea conducente a un proceso de matrícula efectivo y eficiente y con esto se pueda contribuir adecuadamente al proceso de permanencia y graduación de la población estudiantil de la UCR.

Con miras a que se analicen los aspectos de aprobación de la matrícula de las personas profesoras consejeras y la responsabilidad de las unidades académicas de plantear planes de estudio que permitan un avance adecuado de las

5 *Artículo 3: Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:*

(...)

e bis. Principio de congruencia

Los cursos deben guardar congruencia con el plan de estudios vigente en relación con sus respectivas características: sigla, nombre, naturaleza del curso, ciclo en que es impartido, requisitos, correquisitos, horas, créditos y descripción. (...)

personas estudiantes, se propone que el mismo sistema pueda elaborar esa función de autorización, a partir de los requisitos y correquisitos que se establezcan dentro del plan de estudios.

El sistema de matrícula web “ematrícula” fue desarrollado como una herramienta tecnológica para implementar el proceso de matrícula según lo establecido en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, en especial el artículo 8 *Funciones y deberes del profesor consejero*, por lo que al realizar las modificaciones propuestas al Reglamento se deberá desarrollar un sistema que responda a la nueva conceptualización de la matrícula; en otras palabras, requiere una inversión de tiempo y recursos que se deben contemplar para su implementación.

Los tiempos han cambiado y la concepción de la persona profesora consejera se dio en momentos históricos diferentes, cuando cada estudiante matriculaba de manera presencial y se necesitaba a una persona docente para que firmara y verificara dicha matrícula, ahora con los sistemas de información tan avanzados, como el Sistema de Aplicaciones Estudiantiles (SAE), se le indica a la persona estudiante su nivel académico y qué puede matricular según su avance académico. El sistema actual tiene la capacidad de permitir prematricular lo que corresponde según el plan de estudios de cada carrera.

La modificación propuesta supone un impacto positivo en los tiempos de matrícula y, por ende, en la consolidación de matrícula, por lo que también mejoraría los tiempos de asignación de becas y sus beneficios socioeconómicos, pues todo está asociado de manera integral.

Se debe considerar la importancia del principio de flexibilidad curricular, en aras de evitar que la automatización de los procesos de matrícula implique la rigidez de las mallas curriculares de la Universidad de Costa Rica.

El artículo 3.3 de las *Políticas y normas curriculares para la actualización de los planes de estudio* (Resolución VD-R-6037-1995 del 23 de noviembre de 1995) dispone lo siguiente:

Los requisitos y correquisitos indispensables de los cursos se deben establecer con criterio académico y no administrativo.

La automatización de los procesos institucionales de matrícula no debe justificar la instauración de requisitos y correquisitos en los cursos universitarios, menos aún para limitar el flujo de avance de las cohortes en los distintos niveles de su malla curricular; por el contrario, debe promover la flexibilidad durante la disposición de la oferta de cursos universitarios, en cuanto a cupos, horarios, modalidades de estudio, entre otros, pero siempre fundamentándose en criterios estrictamente académicos.

Las unidades académicas deberán velar por que los planes de estudios sean claros en cuanto a los requisitos y correquisitos de los cursos a matricular.

No se debe forzar esos requisitos y correquisitos solo en función del plan de estudios, en este momento aparte de los requisitos y correquisitos lo único que existe es el promedio ponderado para regular el concurso por los cupos, entonces desde la Vicerrectoría de Docencia, será necesario plantear alguna otra herramienta para que las unidades académicas regulen este avance en el plan de estudios sin tener que recurrir a los requisitos y correquisitos, principalmente pensando en las generaciones de los grupos o de las personas estudiantes que ingresan y procurar su graduación en el proceso, en aras de no generar barreras adicionales para que las personas puedan graduarse.

De acuerdo con el análisis realizado y tomando en cuenta los aspectos expuestos, la CAE considera necesario proceder a la consulta y posterior aprobación de la modificación de los artículos 8 incisos c) y e), 9 y 10 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*, a fin de ofrecer una norma actualizada, para una eficiente y eficaz operatividad a nivel institucional.

Por último, la CAE consideró necesario la modificación del artículo 3 del *RRAE*, con el fin de que dicho artículo sea concordante con la modificación propuesta de la modificación de los artículos 8 inciso c y e, 9 y 10 del *RRAE*. Además, la Comisión acordó adicionar un transitorio al *Reglamento de régimen académico estudiantil* con el objetivo de realizar las modificaciones pertinentes en los sistemas informáticos.

4.1. Propuesta de la Comisión de Asuntos Estudiantiles

Con los datos examinados en el apartado anterior, se presenta el cuadro que contiene la propuesta de la Comisión.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 3:</p> <p>I. Matrícula: Es el proceso formal de inscripción del estudiante en los cursos que le son autorizados por su profesor consejero.</p> <p>Para efectos de matrícula, sólo se toma en cuenta a quienes estén activos y estén al día en sus obligaciones financieras con la Institución.</p>	<p>Artículo 3:</p> <p>I. Matrícula: Es el proceso formal de inscripción del la persona estudiante en los cursos que le son autorizados por su profesor consejero de su plan de estudios.</p> <p>Para efectos de matrícula, sólo se toma en cuenta a quienes estén activos y estén al día en sus obligaciones financieras con la Institución.</p>
<p>ARTÍCULO 8. Funciones y deberes del profesor consejero:</p> <p>a) Discutir con el estudiante el plan de estudios de la carrera al iniciar el curso lectivo.</p> <p>b) Orientar académicamente al estudiante y referirlo a las entidades que puedan brindarle ayuda técnica o profesional, cuando lo juzgue necesario.</p> <p>c) Supervisar y autorizar la matrícula del estudiante, y la carga académica en que puede matricularse, en función de los requisitos que establece el plan de estudios aplicable y las necesidades académicas específicas del estudiante.</p> <p>d) Contribuir en la definición y seguimiento de las acciones tendientes a mejorar la condición académica de los estudiantes, en condición de alerta y en condición crítica, con apoyo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de las dependencias correspondientes.</p> <p>e) Participar en las actividades del periodo de orientación académica y matrícula, según indicaciones de la dirección de su unidad académica o de las vicerrectorías correspondientes.</p> <p>f) Aplicar los lineamientos e instrucciones que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil promueve por medio de sus dependencias.</p> <p>g) Reunirse con el estudiante cuando uno de los dos lo considere necesario.</p> <p>h) Evaluar los resultados de los planes de acción individual que se aplican a estudiantes en condición académica de rezago.</p> <p>i) Dar especial atención al avance académico de los estudiantes en condición académica crítica.</p>	<p>ARTÍCULO 8. Funciones y deberes de la persona docente profesor-consejero:</p> <p>a) Discutir con el la persona estudiante el plan de estudios de la carrera al iniciar el curso lectivo.</p> <p>b) Orientar académicamente al a la persona estudiante y referirlo a a las entidades que puedan brindarle ayuda técnica o profesional, cuando lo juzgue necesario.</p> <p>c) Supervisar y autorizar Orientar a la persona estudiante en el proceso de matrícula del estudiante, y acerca de la carga académica en que puede matricularse, en función de los requisitos que establece el plan de estudios aplicable y las necesidades académicas específicas del de la persona estudiante.</p> <p>d) Contribuir en la definición y seguimiento de las acciones tendientes a mejorar la condición académica de los estudiantes de la población estudiantil, en condición de alerta y en condición crítica, con apoyo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de las dependencias correspondientes.</p> <p>e) Participar en las actividades del periodo de orientación académica y matrícula, según indicaciones de la dirección de su unidad académica o de las vicerrectorías correspondientes.</p> <p>f) Aplicar los lineamientos e instrucciones que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil promueve por medio de sus dependencias.</p> <p>g) Reunirse con el la persona estudiante cuando uno de los dos lo considere necesario.</p> <p>h) Evaluar los resultados de los planes de acción individual que se aplican a estudiantes en condición académica de rezago.</p> <p>i) Dar especial atención al avance académico de los las personas estudiantes en condición académica crítica.</p>

<p>ARTÍCULO 9. La carga académica para cada ciclo lectivo será definida, entre el profesor consejero y el estudiante. El profesor consejero procederá a aprobar la carga académica. En caso de desacuerdo, o cuando el estudiante considere que se le imponen restricciones arbitrarias a su matrícula, podrá recurrir ante el director de la unidad académica a la que pertenece, quien deberá resolver su situación antes de que concluya el periodo ordinario de matrícula del ciclo correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 9. La carga académica para cada ciclo lectivo será definida por la persona estudiante en conocimiento de su plan de estudios. En caso de necesitar orientación puede recurrir a la persona docente consejera. El profesor consejero procederá a aprobar la carga académica. En caso de desacuerdo, o cuando el estudiante considere que se le imponen restricciones arbitrarias a su matrícula, podrá recurrir ante el director de la unidad académica a la que pertenece, quien deberá resolver su situación antes de que concluya el periodo ordinario de matrícula del ciclo correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 10. Al iniciar su carrera, cada estudiante recibe de parte de la persona docente consejera una copia del plan de estudio vigente con el perfil profesional de la carrera, el cual se mantiene en su expediente y sirve de base para todas las decisiones que se tomen, de conformidad con este reglamento.</p> <p>Para avanzar en su plan de estudio, la persona estudiante podrá solicitar la equiparación de cursos aprobados en otras instituciones de educación superior, según lo dispone el reglamento correspondiente.</p> <p>En el caso de cursos aprobados en la Universidad de Costa Rica, podrá solicitar la convalidación ante la unidad académica que le asignó el plan de estudio vigente o, bien, la unidad académica podrá consignar convalidaciones de oficio en aquellos cursos que estime oportuno, de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Vicerrectoría de Docencia para ese fin.</p> <p>La convalidación de cursos en grado es el acto mediante el cual la Institución, previa resolución de la dirección de la unidad académica respectiva, declara que un curso de un plan de estudio aprobado en la Universidad es equivalente a un curso del plan vigente que se imparte en esa unidad académica, razón por la cual se le da por aprobado, se otorgan los créditos y se anota en el expediente académico de la persona estudiante.</p> <p>La Vicerrectoría de Docencia deberá delimitar el número máximo de cursos que pueden convalidarse y equipararse en un mismo plan de estudio de grado, tomando en cuenta el reconocimiento de bloques.</p>	<p>ARTÍCULO 10. Al iniciar su carrera, cada estudiante recibe de parte de la persona docente consejera una copia del plan de estudio vigente con el perfil profesional de la carrera, el cual se mantiene en su expediente y sirve de base para todas las decisiones que se tomen, de conformidad con este reglamento.</p> <p><u>Las unidades académicas deberán velar para que los planes de estudios sean claros en cuanto a los requisitos y correquisitos de los cursos a matricular.</u></p> <p>Para avanzar en su plan de estudio, la persona estudiante podrá solicitar la equiparación <u>de cursos y reconocimiento de bloques</u> de cursos aprobados en otras instituciones de educación superior, según lo dispone el reglamento correspondiente.</p> <p>En el caso de cursos aprobados en la Universidad de Costa Rica, podrá solicitar la convalidación ante la unidad académica que le asignó el plan de estudio vigente o, bien, la unidad académica podrá consignar convalidaciones de oficio en aquellos cursos que estime oportuno, de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Vicerrectoría de Docencia para ese fin.</p> <p>La convalidación de cursos en grado es el acto mediante el cual la Institución, previa resolución de la dirección de la unidad académica respectiva, declara que un curso de un plan de estudio aprobado en la Universidad es equivalente a un curso del plan vigente que se imparte en esa unidad académica, razón por la cual se le da por aprobado, se otorgan los créditos y se anota en el expediente académico de la persona estudiante.</p> <p>La Vicerrectoría de Docencia deberá delimitar el número máximo de cursos que pueden convalidarse y equipararse en un mismo plan de estudio de grado, tomando en cuenta el reconocimiento de bloques <u>de cursos</u>.</p>

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE), mediante el oficio ViVE-1397-2022 del 30 de junio de 2022, solicitó a la Rectoría elevar al Consejo Universitario la propuesta de modificación de los artículos 8 inciso c y e, 9 y 10 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil (RRAE)*.
2. El Dr. Gustavo Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, por medio del oficio R-4708-2022 del 13 de julio de 2022, acogió la propuesta de modificación de la ViVE y la remitió a la Dirección del Consejo Universitario para su respectivo trámite.
3. La asesoría legal del Consejo Universitario, mediante el oficio Criterio Legal CU-54-2022, del 14 de septiembre de 2022, emitió criterio sobre la propuesta remitida por la Dra. María José Cascante Matamoros.
4. La Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*⁶, le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de Modificación de los artículos 8 incisos c) y e), 9 y 10 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (Pase CU-80-2022, del 16 de septiembre de 2022).
5. El crecimiento estudiantil de la Universidad de Costa Rica provoca que las personas profesoras consejeras tengan una gran cantidad de personas estudiantes asignadas, por lo que el seguimiento y guía durante el periodo de matrícula es limitado; asimismo, no necesariamente hay una comprensión de las personas profesoras consejeras de los proyectos académicos o personales de las personas estudiantes, cuando estos exceden el plan de estudios.
6. El cambio a una mayor automatización de la matrícula a través del sistema ematrícula es una gran ventaja para la población estudiantil que puede conectarse desde cualquier dispositivo móvil para realizar la prematrícula y la matrícula. Dicho sistema permite que la persona estudiante avance adecuadamente en el plan de estudios en el que está matriculado al regular los requisitos y los correquisitos.
7. El plan de estudios es el documento académico que delimita y orienta el contenido curricular y pedagógico requerido para que una persona estudiante pueda obtener el título y grado académico en el área de conocimiento relacionada a su carrera.
8. El artículo 194 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 194.- Las asignaturas de cada plan de estudios estarán colocadas en un orden armónico y gradual; las del ciclo básico de Estudios Generales serán de matrícula previa y preferente a cualesquiera otras mientras el estudiante no las haya aprobado” (resaltado es suplido).
9. La norma citada se reitera en el artículo 3 inciso e) del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, cuyo texto dicta lo siguiente:

Plan de estudios: *Es un documento académico, en el que se seleccionan, organizan y ordenan, para fines del proceso enseñanza-aprendizaje, todos los aspectos curriculares de una carrera que se consideran social y culturalmente necesarios. En el Plan de estudios, entre otros elementos, se establece un orden gradual y armónico de cursos con sus respectivas características (sigla, nombre, definición, naturaleza del curso, ciclo, requisitos, correquisitos, horas y créditos) que corresponden a una carrera universitaria conducente a la obtención de un título universitario” (resaltado es suplido).*
10. Los planes de estudio deben tener un orden gradual y armónico de cursos y sus respectivas características, esto guarda estrecha relación con el principio de congruencia⁷ que los cursos requieren con sus respectivas características, por ello es que si las unidades académicas establecen los planes de estudios y su respectiva aprobación por parte de la Vicerrectoría de Docencia, aplicando en estricto sentido lo que la norma establece, la persona estudiante no tendría inconvenientes de ir matriculando el plan porque este por sí mismo da el camino para que vaya avanzando en su proceso de enseñanza y aprendizaje.

⁶ d) Analizar las iniciativas que presenten las personas miembros del Consejo Universitario, instancias y personas de la comunidad universitaria, tramitar las que correspondan hacia el Órgano Colegiado o hacia las comisiones respectivas e informar a este Órgano Colegiado.

⁷ Artículo 3: Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:

(...)

e bis. Principio de congruencia

Los cursos deben guardar congruencia con el plan de estudios vigente en relación con sus respectivas características: sigla, nombre, naturaleza del curso, ciclo en que es impartido, requisitos, correquisitos, horas, créditos y descripción. (...)

11. En apego al principio de congruencia, la figura de la persona profesora consejera se dedicaría a la orientación y guía para las personas estudiantes y no una figura que al final autoriza o no una matrícula, lo que trasciende en el orden de la voluntad y responsabilidad de cada persona estudiante de acuerdo con su avance académico.
12. El plan de estudios es la guía primordial que determina el avance de la persona estudiante en los distintos procesos de matrícula; por lo tanto, es necesario que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) realice un análisis junto con la Vicerrectoría de Docencia para mejorar el sistema de matrícula con miras a que no solamente verifique los requisitos, sino los correquisitos y las condiciones académicas especiales establecidas en los artículos 35, 36, 39, 40, 41 y 41 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, así como posibles límites de créditos por matricular y de esta forma sea conducente a un proceso de matrícula efectivo y eficiente, que contribuya adecuadamente al proceso de permanencia y graduación de la población estudiantil de la UCR.
13. Con miras a que se analicen los aspectos de aprobación de la matrícula de las personas profesoras consejeras y la responsabilidad de las unidades académicas de plantear planes de estudio que permitan un avance adecuado de las personas estudiantes, se propone que el mismo sistema pueda elaborar esa función de autorización a partir de los requisitos y correquisitos que se establezcan dentro del plan de estudios.
14. El sistema de matrícula web “ematrícula” fue desarrollado como una herramienta tecnológica para implementar el proceso de matrícula según lo establecido en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, específicamente el artículo 8 “Funciones y deberes del profesor consejero”, por lo que al realizar las modificaciones propuestas al Reglamento se deberá desarrollar un sistema que responda a la nueva conceptualización de la matrícula; en otras palabras, requiere una inversión de tiempo y recursos que se deben contemplar para su implementación.
15. Los tiempos han cambiado y la concepción de la persona profesora consejera se dio en momentos históricos diferentes, cuando la persona estudiante matriculaba de manera presencial y se necesitaba a una persona docente para que firmara y verificara dicha matrícula, ahora con los sistemas de información tan avanzados, como el Sistema de Aplicaciones Estudiantiles (SAE), se le indica a la persona estudiante su nivel académico y qué puede matricular según su avance académico. El sistema actual tiene la capacidad de permitir prematricular lo que corresponde según el plan de estudios de cada carrera.
16. Esta modificación supone un impacto positivo en los tiempos de matrícula y, por ende, en la consolidación de matrícula, por lo que también mejoraría los tiempos de asignación de becas y sus beneficios socioeconómicos, pues todo está asociado de manera integral.
17. Se debe considerar la importancia del principio de flexibilidad curricular, en aras de evitar que la automatización de los procesos de matrícula implique la rigidez de las mallas curriculares de la Universidad de Costa Rica.
18. El artículo 3.3 de las *Políticas y normas curriculares para la actualización de los planes de estudio* (Resolución VD-R-6037-1995 del 23 de noviembre de 1995) dispone lo siguiente:

“Los requisitos y correquisitos indispensables de los cursos se deben establecer con criterio académico y no administrativo” (resaltado es suplido).
19. Los requisitos y correquisitos de los cursos contenidos en el plan de estudios deben fundamentarse en criterios estrictamente académicos.
20. La automatización de los procesos institucionales de matrícula no debe justificar la instauración de requisitos y correquisitos en los cursos universitarios, menos aún para limitar el flujo de avance de las cohortes en los distintos niveles de su malla curricular.
21. La automatización debe promover la flexibilidad durante la disposición de la oferta de cursos universitarios, en cuanto a cupos, horarios, modalidades de estudio, entre otros, pero siempre fundamentándose en criterios estrictamente académicos.
22. Las unidades académicas deberán velar para que los planes de estudios sean claros en cuanto a los requisitos y correquisitos de los cursos a matricular.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación de los artículos 3, 8 incisos c y e, 9 y 10 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil (RRAE)*, tal y como aparece a continuación:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 3:</p> <p>I. Matrícula: Es el proceso formal de inscripción del estudiante en los cursos que le son autorizados por su profesor consejero.</p> <p>Para efectos de matrícula, sólo se toma en cuenta a quienes estén activos y estén al día en sus obligaciones financieras con la Institución.</p>	<p>Artículo 3:</p> <p>I. Matrícula: Es el proceso formal de inscripción del la persona estudiante en los cursos que le son autorizados por su profesor consejero de su plan de estudios.</p> <p>Para efectos de matrícula, sólo se toma en cuenta a quienes estén activos y estén al día en sus obligaciones financieras con la Institución.</p>
<p>ARTÍCULO 8. Funciones y deberes del profesor consejero:</p> <p>a) Discutir con el estudiante el plan de estudios de la carrera al iniciar el curso lectivo.</p> <p>b) Orientar académicamente al estudiante y referirlo a las entidades que puedan brindarle ayuda técnica o profesional, cuando lo juzgue necesario.</p> <p>c) Supervisar y autorizar la matrícula del estudiante, y la carga académica en que puede matricularse, en función de los requisitos que establece el plan de estudios aplicable y las necesidades académicas específicas del estudiante.</p> <p>d) Contribuir en la definición y seguimiento de las acciones tendientes a mejorar la condición académica de los estudiantes, en condición de alerta y en condición crítica, con apoyo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de las dependencias correspondientes.</p> <p>e) Participar en las actividades del periodo de orientación académica y matrícula, según indicaciones de la dirección de su unidad académica o de las vicerrectorías correspondientes.</p> <p>f) Aplicar los lineamientos e instrucciones que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil promueve por medio de sus dependencias.</p> <p>g) Reunirse con el estudiante cuando uno de los dos lo considere necesario.</p> <p>h) Evaluar los resultados de los planes de acción individual que se aplican a estudiantes en condición académica de rezago.</p> <p>i) Dar especial atención al avance académico de los estudiantes en condición académica crítica.</p>	<p>ARTÍCULO 8. Funciones y deberes de la persona docente profesor-consejero:</p> <p>a) Discutir con el la persona estudiante el plan de estudios de la carrera al iniciar el curso lectivo.</p> <p>b) Orientar académicamente a la persona estudiante y referirla a las entidades que puedan brindarle ayuda técnica o profesional, cuando lo juzgue necesario.</p> <p>c) Supervisar y autorizar Orientar a la persona estudiante en el proceso de matrícula del estudiante, y acerca de la carga académica en que puede matricularse, en función de los requisitos que establece el plan de estudios aplicable y las necesidades académicas específicas del de la persona estudiante.</p> <p>d) Contribuir en la definición y seguimiento de las acciones tendientes a mejorar la condición académica de los estudiantes de la población estudiantil, en condición de alerta y en condición crítica, con apoyo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de las dependencias correspondientes.</p> <p>e) Participar en las actividades del periodo de orientación académica y matrícula, según indicaciones de la dirección de su unidad académica o de las vicerrectorías correspondientes.</p> <p>f) Aplicar los lineamientos e instrucciones que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil promueve por medio de sus dependencias.</p> <p>g) Reunirse con el la persona estudiante cuando uno de los dos lo considere necesario.</p> <p>h) Evaluar los resultados de los planes de acción individual que se aplican a estudiantes en condición académica de rezago.</p> <p>i) Dar especial atención al avance académico de los las personas estudiantes en condición académica crítica.</p>

<p>ARTÍCULO 9. La carga académica para cada ciclo lectivo será definida, entre el profesor consejero y el estudiante. El profesor consejero procederá a aprobar la carga académica. En caso de desacuerdo, o cuando el estudiante considere que se le imponen restricciones arbitrarias a su matrícula, podrá recurrir ante el director de la unidad académica a la que pertenece, quien deberá resolver su situación antes de que concluya el periodo ordinario de matrícula del ciclo correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 9. La carga académica para cada ciclo lectivo será definida por la persona estudiante en conocimiento de su plan de estudios. En caso de necesitar orientación puede recurrir a la persona docente consejera. El profesor consejero procederá a aprobar la carga académica. En caso de desacuerdo, o cuando el estudiante considere que se le imponen restricciones arbitrarias a su matrícula, podrá recurrir ante el director de la unidad académica a la que pertenece, quien deberá resolver su situación antes de que concluya el periodo ordinario de matrícula del ciclo correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 10. Al iniciar su carrera, cada estudiante recibe de parte de la persona docente consejera una copia del plan de estudio vigente con el perfil profesional de la carrera, el cual se mantiene en su expediente y sirve de base para todas las decisiones que se tomen, de conformidad con este reglamento.</p> <p>Para avanzar en su plan de estudio, la persona estudiante podrá solicitar la equiparación de cursos aprobados en otras instituciones de educación superior, según lo dispone el reglamento correspondiente.</p> <p>En el caso de cursos aprobados en la Universidad de Costa Rica, podrá solicitar la convalidación ante la unidad académica que le asignó el plan de estudio vigente o, bien, la unidad académica podrá consignar convalidaciones de oficio en aquellos cursos que estime oportuno, de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Vicerrectoría de Docencia para ese fin.</p> <p>La convalidación de cursos en grado es el acto mediante el cual la Institución, previa resolución de la dirección de la unidad académica respectiva, declara que un curso de un plan de estudio aprobado en la Universidad es equivalente a un curso del plan vigente que se imparte en esa unidad académica, razón por la cual se le da por aprobado, se otorgan los créditos y se anota en el expediente académico de la persona estudiante.</p> <p>La Vicerrectoría de Docencia deberá delimitar el número máximo de cursos que pueden convalidarse y equipararse en un mismo plan de estudio de grado, tomando en cuenta el reconocimiento de bloques.</p>	<p>ARTÍCULO 10. Al iniciar su carrera, cada estudiante recibe de parte de la persona docente consejera una copia del plan de estudio vigente con el perfil profesional de la carrera, el cual se mantiene en su expediente y sirve de base para todas las decisiones que se tomen, de conformidad con este reglamento.</p> <p><u>Las unidades académicas deberán velar para que los planes de estudios sean claros en cuanto a los requisitos y correquisitos de los cursos a matricular.</u></p> <p>Para avanzar en su plan de estudio, la persona estudiante podrá solicitar la equiparación de cursos <u>y reconocimiento de bloques de cursos</u> aprobados en otras instituciones de educación superior, según lo dispone el reglamento correspondiente.</p> <p>En el caso de cursos aprobados en la Universidad de Costa Rica, podrá solicitar la convalidación ante la unidad académica que le asignó el plan de estudio vigente o, bien, la unidad académica podrá consignar convalidaciones de oficio en aquellos cursos que estime oportuno, de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Vicerrectoría de Docencia para ese fin.</p> <p>La convalidación de cursos en grado es el acto mediante el cual la Institución, previa resolución de la dirección de la unidad académica respectiva, declara que un curso de un plan de estudio aprobado en la Universidad es equivalente a un curso del plan vigente que se imparte en esa unidad académica, razón por la cual se le da por aprobado, se otorgan los créditos y se anota en el expediente académico de la persona estudiante.</p> <p>La Vicerrectoría de Docencia deberá delimitar el número máximo de cursos que pueden convalidarse y equipararse en un mismo plan de estudio de grado, tomando en cuenta el reconocimiento de bloques <u>de cursos</u>.</p> <p>Transitorio: Esta reforma entrará en vigencia una vez efectuadas las modificaciones pertinentes en los sistemas informáticos.</p>

EL DR. CARLOS PALMA comenta que si bien es cierto los sistemas informáticos están bastante automatizados, posiblemente se tengan que hacer algunos ajustes. Agradece a los colegas de la Comisión, a la asesora legal y a la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez y a la Mag. Rose Mary Fonseca González por su colaboración.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Dr. Carlos Palma. Le cede la palabra a la Srta. Valeria Bolaños.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS se refiere a otro de los elementos que formaron parte de la discusión en la Comisión, pues también evaluaban que en este momento casi que la principal labor que desarrolla el docente consejero es, justamente, la de la aprobación de la prematrícula, por lo que también plantearon que se tiene una figura que quizás no se usa de la manera en que se debería aprovechar. También, quitar esa tarea que se desarrolla en este momento abre la posibilidad de más bien lograr asignarle otras tareas que permitan un mayor y mejor seguimiento a la población estudiantil; es decir, un poco acerca de la discusión que se dio en el Órgano Colegiado sobre la necesidad de dar seguimiento a las necesidades, continuidad y permanencia de la persona estudiante en la Universidad. A partir de ahí, lo que se discutió en la Comisión era la posibilidad de tomar un segundo acuerdo, una vez que ya esto sea un dictamen para aprobar, porque en este momento saldría a consulta, en la línea de realizar un pase adicional a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que analice de forma integral la figura del docente consejero, cada una de las funciones que se le asignen y los mecanismos que tiene la Universidad para cumplir esas funciones.

Explica que el motivo por el cual ese análisis no se hizo desde este momento es con la intención de no atrasar esta modificación, que también fue un aspecto que solicitó la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y, en particular, la población estudiantil de la Universidad que señaló que este proceso de aprobación de prematrícula por parte del docente consejero quizás en realidad no cumple el objetivo con el cual en algún momento fue diseñado.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias a la Srta. Valeria Bolaños. Le cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ agradece la buena exposición del Dr. Carlos Palma y el trabajo de la Comisión, pues cree que este paso, definitivamente, se tiene que dar, por lo que sugiere que se apoye esta propuesta. Recuerda ese papel de la persona consejera que él y el resto de miembros cuando eran estudiantes (a excepción del Dr. Jaime Alonso Caravaca y las representantes estudiantiles); tenían que hacer fila en las afueras de la oficina de la profesora o del profesor, pero eso cambió completamente y eso quedaría sin sentido.

Dice que cuando él fue director de la Escuela de Biología, había que perseguir a los profesores para que al borde del cierre de la aprobación de matrícula la llevaran a cabo y en muchos casos, inclusive él, que podía hacerlo, tuvo que cerrar la matrícula.

Manifiesta que en aquel momento esa situación estuvo bien pensada, pero, como bien se plasma en el informe de la Comisión, eso cambió rotundamente; así que es un total sinsentido mantener esa figura de aprobación por parte del profesor consejero. Avala el cambio y más bien aplaude la iniciativa que tomó la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y el respaldo de la Comisión.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Dr. Gustavo Gutiérrez. Le cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero.

LA Ph. D ANA PATRICIA FUMERO agradece por este cambio, pues beneficiará en mucho al estudiantado. Al respecto, observa que se está solicitando la actualización de los sistemas informáticos y, sobre todo, es relevante también que se les asigne la responsabilidad a las unidades académicas para que

completan la información de cuáles son los tres requisitos y los correquisitos, etc., porque cree que algunas unidades no hicieron esa labor de forma concienzuda.

Menciona que el artículo 3, el primer punto *I. Matrícula*, dice: (...) *cursos de su plan de estudios*; pero le queda la duda de qué pasaría con todas las personas estudiantes que tienen dos planes de estudio; es decir, que llevan dos carreras, pues de esta forma, así como está pensado de forma automática y al indicar solo para un plan de estudios, le parece que les limitaría la posibilidad a aquellas personas estudiantes que llevan dos carreras, que son bastantes hoy en día. Dice que ahí no ve nada que se haya incluido al respecto, sino que todo está orientado a seguir un solo plan de estudios.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero.

Manifiesta que aun cuando una persona estudiante lleve dos planes de estudio, tiene un plan de estudios por carrera; entonces, considera que, en realidad, el sistema no tendría por qué generar conflicto para que se puedan matricular los cursos de sus planes de estudio, pues incluso como está establecido actualmente, con la existencia de profesores consejeros, para las personas estudiantes que tienen dos planes de estudio, tienen dos profesores consejeros; es decir, uno en cada una de las carreras en que está matriculado, por lo que le parece que con eso se podría resolver. No sabe si la Comisión discutió sobre este punto, pero así es cuando las personas estudiantes llevan doble carrera. Le cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA da las gracias a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez. Anota que en la misma línea de las personas que lo antecedieron en la palabra, agradece al Dr. Carlos Palma y a la Comisión el análisis realizado, pues le parece que es un mecanismo que viene siendo resaltado como necesario por parte de diferentes miembros de la comunidad universitaria, entre de ellos —como bien lo mencionó el Dr. Carlos Palma, y se indica en los antecedentes y en el propio expediente— personas decanas y docentes de diferentes áreas académicas hicieron alusión a este punto. Justamente, cree que, con el aval de la comunidad universitaria, mediante las observaciones que se reciban en esta consulta, se pueden repensar cuáles podrían ser otras funciones que desarrolle la persona docente en el acompañamiento a las personas estudiantes y más aún en este proceso de diálogo que debe existir.

Añade que hoy se mencionó que en materia de salud mental es fundamental que la persona docente pueda optimizar el tiempo, que, en este momento, quizá por esta gestión meramente administrativa y mecánica, le consume muchísimo tiempo. Como bien se sabe, mucho de ello puede llegar a utilizarse en fines de semana.

Celebra muchísimo esta propuesta y reitera el agradecimiento y la felicitación a la Comisión de Asuntos Estudiantiles por el trabajo desarrollado en esta materia.

****A las diez horas y treinta minutos, sale la MTE Stephanie Fallas.****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ amplía que ella vivió lo que realmente era un profesor consejero; se podía discutir sobre los temas de su estrategia de cómo afrontar los cursos, hasta su motivación vocacional, pero la realidad actual y con el sistema electrónico, no lo presenta de esa manera.

Asegura que es muy importante el segundo acuerdo que se pueda elaborar una vez que la comunidad universitaria dé sus opiniones con respecto a esta modificación. Cree que sí hay que replantear esa figura y no se puede quitar de la Institución, porque la persona estudiante debe contar con acceso a una persona docente que la ayude en el proceso de llevar adelante su plan, además de afrontar las situaciones normales que ocurren en el desarrollo de su proceso académico en la Institución; por eso, esa figura tiene que estar y se debe resolver cómo se hace para institucionalizarla adecuadamente.

Pregunta si hay alguna otra observación o solicitud en la palabra. Al no haberla, dice que además de las modificaciones en los números de los considerandos, en el considerando 12, se deben separar las palabras “para mejorar”, somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de la votación: MTE Stephanie Fallas.

Informa que la MTE Stephanie Fallas se retiró de la sesión para trasladarse a la Sede Regional del Caribe, ya que participará en el homenaje a las personas funcionarias con más de 20 años de servicio.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE), mediante el oficio ViVE-1397-2022 del 30 de junio de 2022, solicitó a la Rectoría elevar al Consejo Universitario la propuesta de modificación de los artículos 8 incisos c y e, 9 y 10 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil (RRAE)*.**
- 2. El Dr. Gustavo Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, por medio del oficio R-4708-2022 del 13 de julio de 2022, acogió la propuesta de modificación de la ViVE y la remitió a la Dirección del Consejo Universitario para su respectivo trámite.**
- 3. La asesoría legal del Consejo Universitario, mediante el oficio Criterio Legal CU-54-2022, del 14 de septiembre de 2022, emitió criterio sobre la propuesta remitida por la Dra. María José Cascante Matamoros.**
- 4. La Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*⁸, le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de Modificación de los artículos 8 incisos c) y e), 9 y 10 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil (Pase CU-80-2022, del 16 de septiembre de 2022)*.**
- 5. El crecimiento estudiantil de la Universidad de Costa Rica provoca que las personas profesoras consejeras tengan una gran cantidad de personas estudiantes asignadas, por lo que el seguimiento y guía durante el periodo de matrícula es limitado; asimismo, no necesariamente hay una comprensión de las personas profesoras consejeras de los proyectos académicos o personales de las personas estudiantes, cuando estos exceden el plan de estudios.**
- 6. El cambio a una mayor automatización de la matrícula a través del sistema ematrícula es una gran ventaja para la población estudiantil que puede conectarse desde cualquier dispositivo móvil para realizar la prematrícula y la matrícula. Dicho sistema permite que la persona estudiante avance adecuadamente en el plan de estudios en el que está matriculado al regular los requisitos y los correquisitos.**
- 7. El plan de estudios es el documento académico que delimita y orienta el contenido curricular y pedagógico requerido para que una persona estudiante pueda obtener el título y grado académico en el área de conocimiento relacionada a su carrera.**

⁸ d) Analizar las iniciativas que presenten las personas miembros del Consejo Universitario, instancias y personas de la comunidad universitaria, tramitar las que correspondan hacia el Órgano Colegiado o hacia las comisiones respectivas e informar a este Órgano Colegiado.

8. El artículo 194 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 194.- Las asignaturas de cada plan de estudios estarán colocadas en un orden armónico y gradual; las del ciclo básico de Estudios Generales serán de matrícula previa y preferente a cualesquiera otras mientras el estudiante no las haya aprobado” (resaltado es suplido).

9. La norma citada se reitera en el artículo 3 inciso e) del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, cuyo texto dicta lo siguiente:

Plan de estudios: Es un documento académico, en el que se seleccionan, organizan y ordenan, para fines del proceso enseñanza-aprendizaje, todos los aspectos curriculares de una carrera que se consideran social y culturalmente necesarios. En el Plan de estudios, entre otros elementos, se establece un orden gradual y armónico de cursos con sus respectivas características (sigla, nombre, definición, naturaleza del curso, ciclo, requisitos, correquisitos, horas y créditos) que corresponden a una carrera universitaria conducente a la obtención de un título universitario” (resaltado es suplido).

10. Los planes de estudio deben tener un orden gradual y armónico de cursos y sus respectivas características, esto guarda estrecha relación con el principio de congruencia⁹ que los cursos requieren con sus respectivas características, por ello es que si las unidades académicas establecen los planes de estudios y su respectiva aprobación por parte de la Vicerrectoría de Docencia, aplicando en estricto sentido lo que la norma establece, la persona estudiante no tendría inconvenientes de ir matriculando el plan porque este por sí mismo da el camino para que vaya avanzando en su proceso de enseñanza y aprendizaje.

11. En apego al principio de congruencia, la figura de la persona profesora consejera se dedicaría a la orientación y guía para las personas estudiantes y no una figura que al final autoriza o no una matrícula, lo que trasciende en el orden de la voluntad y responsabilidad de cada persona estudiante de acuerdo con su avance académico.

12. El plan de estudios es la guía primordial que determina el avance de la persona estudiante en los distintos procesos de matrícula; por lo tanto, es necesario que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) realice un análisis junto con la Vicerrectoría de Docencia para mejorar el sistema ematrícula con miras a que no solamente verifique los requisitos, sino los correquisitos y las condiciones académicas especiales establecidas en los artículos 35, 36, 39, 40, 41 y 41 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, así como posibles límites de créditos por matricular y de esta forma sea conducente a un proceso de matrícula efectivo y eficiente, que contribuya adecuadamente al proceso de permanencia y graduación de la población estudiantil de la UCR.

13. Con miras a que se analicen los aspectos de aprobación de la matrícula de las personas profesoras consejeras y la responsabilidad de las unidades académicas de plantear planes de estudio que permitan un avance adecuado de las personas estudiantes, se propone que el mismo sistema pueda elaborar esa función de autorización a partir de los requisitos y correquisitos que se establezcan dentro del plan de estudios.

14. El sistema de matrícula web “ematrícula” fue desarrollado como una herramienta tecnológica para implementar el proceso de matrícula según lo establecido en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, específicamente el artículo 8 “Funciones y deberes del profesor consejero”, por lo que al realizar las modificaciones propuestas al Reglamento se deberá desarrollar un sistema que responda a la nueva conceptualización de la matrícula; en otras palabras, requiere una inversión de tiempo y recursos que se deben contemplar para su implementación.

⁹ Artículo 3: Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:

(...)

e bis. Principio de congruencia

Los cursos deben guardar congruencia con el plan de estudios vigente en relación con sus respectivas características: sigla, nombre, naturaleza del curso, ciclo en que es impartido, requisitos, correquisitos, horas, créditos y descripción. (...)

15. Los tiempos han cambiado y la concepción de la persona profesora consejera se dio en momentos históricos diferentes, cuando la persona estudiante matriculaba de manera presencial y se necesitaba a una persona docente para que firmara y verificara dicha matrícula, ahora con los sistemas de información tan avanzados, como el Sistema de Aplicaciones Estudiantiles (SAE), se le indica a la persona estudiante su nivel académico y qué puede matricular según su avance académico. El sistema actual tiene la capacidad de permitir prematricular lo que corresponde según el plan de estudios de cada carrera.
16. Esta modificación supone un impacto positivo en los tiempos de matrícula y, por ende, en la consolidación de matrícula, por lo que también mejoraría los tiempos de asignación de becas y sus beneficios socioeconómicos, pues todo está asociado de manera integral.
17. Se debe considerar la importancia del principio de flexibilidad curricular, en aras de evitar que la automatización de los procesos de matrícula implique la rigidez de las mallas curriculares de la Universidad de Costa Rica.
18. El artículo 3.3 de las *Políticas y normas curriculares para la actualización de los planes de estudio* (Resolución VD-R-6037-1995 del 23 de noviembre de 1995) dispone lo siguiente:
“Los requisitos y correquisitos indispensables de los cursos se deben establecer con criterio académico y no administrativo” (resaltado es suplido).
19. Los requisitos y correquisitos de los cursos contenidos en el plan de estudios deben fundamentarse en criterios estrictamente académicos.
20. La automatización de los procesos institucionales de matrícula no debe justificar la instauración de requisitos y correquisitos en los cursos universitarios, menos aún para limitar el flujo de avance de las cohortes en los distintos niveles de su malla curricular.
21. La automatización debe promover la flexibilidad durante la disposición de la oferta de cursos universitarios, en cuanto a cupos, horarios, modalidades de estudio, entre otros, pero siempre fundamentándose en criterios estrictamente académicos.
22. Las unidades académicas deberán velar para que los planes de estudios sean claros en cuanto a los requisitos y correquisitos de los cursos a matricular.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación de los artículos 3, 8 incisos c y e, 9 y 10 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil (RRAE)*, tal y como aparece a continuación:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 3:</p> <p>I. Matrícula: Es el proceso formal de inscripción del estudiante en los cursos que le son autorizados por su profesor consejero.</p> <p>Para efectos de matrícula, sólo se toma en cuenta a quienes estén activos y estén al día en sus obligaciones financieras con la Institución.</p>	<p>Artículo 3:</p> <p>I. Matrícula: Es el proceso formal de inscripción del <u>la persona</u> estudiante en los cursos <u>que le son autorizados por su profesor consejero de su plan de estudios.</u></p> <p>Para efectos de matrícula, sólo se toma en cuenta a quienes estén activos y estén al día en sus obligaciones financieras con la Institución.</p>

<p>ARTÍCULO 8. Funciones y deberes del profesor consejero:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Discutir con el estudiante el plan de estudios de la carrera al iniciar el curso lectivo. b) Orientar académicamente al estudiante y referirlo a las entidades que puedan brindarle ayuda técnica o profesional, cuando lo juzgue necesario. c) Supervisar y autorizar la matrícula del estudiante, y la carga académica en que puede matricularse, en función de los requisitos que establece el plan de estudios aplicable y las necesidades académicas específicas del estudiante. d) Contribuir en la definición y seguimiento de las acciones tendientes a mejorar la condición académica de los estudiantes, en condición de alerta y en condición crítica, con apoyo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de las dependencias correspondientes. e) Participar en las actividades del periodo de orientación académica y matrícula, según indicaciones de la dirección de su unidad académica o de las vicerrectorías correspondientes. f) Aplicar los lineamientos e instrucciones que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil promueve por medio de sus dependencias. g) Reunirse con el estudiante cuando uno de los dos lo considere necesario. h) Evaluar los resultados de los planes de acción individual que se aplican a estudiantes en condición académica de rezago. i) Dar especial atención al avance académico de los estudiantes en condición académica crítica. 	<p>ARTÍCULO 8. Funciones y deberes de la persona docente profesor-consejera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Discutir con el la persona estudiante el plan de estudios de la carrera al iniciar el curso lectivo. b) Orientar académicamente al a la persona estudiante y referirle a las entidades que puedan brindarle ayuda técnica o profesional, cuando lo juzgue necesario. c) Supervisar y autorizar Orientar a la persona estudiante en el proceso de matrícula del estudiante, y acerca de la carga académica en que puede matricularse, en función de los requisitos que establece el plan de estudios aplicable y las necesidades académicas específicas de la persona estudiante. d) Contribuir en la definición y seguimiento de las acciones tendientes a mejorar la condición académica de los estudiantes de la población estudiantil, en condición de alerta y en condición crítica, con apoyo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de las dependencias correspondientes. e) Participar en las actividades del periodo de orientación académica y matrícula, según indicaciones de la dirección de su unidad académica o de las vicerrectorías correspondientes. f) Aplicar los lineamientos e instrucciones que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil promueve por medio de sus dependencias. g) Reunirse con el la persona estudiante cuando una de los dos lo considere necesario. h) Evaluar los resultados de los planes de acción individual que se aplican a estudiantes en condición académica de rezago. i) Dar especial atención al avance académico de los las personas estudiantes en condición académica crítica.
<p>ARTÍCULO 9. La carga académica para cada ciclo lectivo será definida, entre el profesor consejero y el estudiante. El profesor consejero procederá a aprobar la carga académica. En caso de desacuerdo, o cuando el estudiante considere que se le imponen restricciones arbitrarias a su matrícula, podrá recurrir ante el director de la unidad académica a la que pertenece, quien deberá resolver su situación antes de que concluya el periodo ordinario de matrícula del ciclo correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 9. La carga académica para cada ciclo lectivo será definida por la persona estudiante en conocimiento de su plan de estudios. En caso de necesitar orientación puede recurrir a la persona docente consejera. El profesor consejero procederá a aprobar la carga académica. En caso de desacuerdo, o cuando el estudiante considere que se le imponen restricciones arbitrarias a su matrícula, podrá recurrir ante el director de la unidad académica a la que pertenece, quien deberá resolver su situación antes de que concluya el periodo ordinario de matrícula del ciclo correspondiente.</p>

<p>ARTÍCULO 10. Al iniciar su carrera, cada estudiante recibe de parte de la persona docente consejera una copia del plan de estudio vigente con el perfil profesional de la carrera, el cual se mantiene en su expediente y sirve de base para todas las decisiones que se tomen, de conformidad con este reglamento.</p> <p>Para avanzar en su plan de estudio, la persona estudiante podrá solicitar la equiparación de cursos aprobados en otras instituciones de educación superior, según lo dispone el reglamento correspondiente.</p> <p>En el caso de cursos aprobados en la Universidad de Costa Rica, podrá solicitar la convalidación ante la unidad académica que le asignó el plan de estudio vigente o, bien, la unidad académica podrá consignar convalidaciones de oficio en aquellos cursos que estime oportuno, de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Vicerrectoría de Docencia para ese fin.</p> <p>La convalidación de cursos en grado es el acto mediante el cual la Institución, previa resolución de la dirección de la unidad académica respectiva, declara que un curso de un plan de estudio aprobado en la Universidad es equivalente a un curso del plan vigente que se imparte en esa unidad académica, razón por la cual se le da por aprobado, se otorgan los créditos y se anota en el expediente académico de la persona estudiante.</p> <p>La Vicerrectoría de Docencia deberá delimitar el número máximo de cursos que pueden convalidarse y equipararse en un mismo plan de estudio de grado, tomando en cuenta el reconocimiento de bloques.</p>	<p>ARTÍCULO 10. Al iniciar su carrera, cada estudiante recibe de parte de la persona docente consejera una copia del plan de estudio vigente con el perfil profesional de la carrera, el cual se mantiene en su expediente y sirve de base para todas las decisiones que se tomen, de conformidad con este reglamento.</p> <p><u>Las unidades académicas deberán velar para que los planes de estudios sean claros en cuanto a los requisitos y correquisitos de los cursos a matricular.</u></p> <p>Para avanzar en su plan de estudio, la persona estudiante podrá solicitar la equiparación de cursos <u>y reconocimiento de bloques de cursos</u> aprobados en otras instituciones de educación superior, según lo dispone el reglamento correspondiente.</p> <p>En el caso de cursos aprobados en la Universidad de Costa Rica, podrá solicitar la convalidación ante la unidad académica que le asignó el plan de estudio vigente o, bien, la unidad académica podrá consignar convalidaciones de oficio en aquellos cursos que estime oportuno, de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Vicerrectoría de Docencia para ese fin.</p> <p>La convalidación de cursos en grado es el acto mediante el cual la Institución, previa resolución de la dirección de la unidad académica respectiva, declara que un curso de un plan de estudio aprobado en la Universidad es equivalente a un curso del plan vigente que se imparte en esa unidad académica, razón por la cual se le da por aprobado, se otorgan los créditos y se anota en el expediente académico de la persona estudiante.</p> <p>La Vicerrectoría de Docencia deberá delimitar el número máximo de cursos que pueden convalidarse y equipararse en un mismo plan de estudio de grado, tomando en cuenta el reconocimiento de bloques <u>de cursos</u>.</p> <p>Transitorio: Esta reforma entrará en vigencia una vez efectuadas las modificaciones pertinentes en los sistemas informáticos.</p>
--	--

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a consideración una ampliación en el orden del día para incluir la Propuesta de Miembros CU-29-2023 referente al pronunciamiento sobre la situación socio-política entre Israel y Palestina.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ solicita, antes de salir al receso, una ampliación en el orden del día a fin de incluir una propuesta de miembro para emitir un pronunciamiento sobre la situación socio-política entre Israel y Palestina.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: MTE Stephanie Fallas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el orden del día para incluir la Propuesta de Miembros CU-29-2023 referente al pronunciamiento sobre la situación socio-política entre Israel y Palestina.

ARTÍCULO 11

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a consideración una modificación en el orden del día para pasar a la Propuesta de Miembros CU-29-2023 referente al pronunciamiento sobre la situación socio-política entre Israel y Palestina.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ solicita una modificación en el orden del día para que, después del receso, se conozca la propuesta de miembro referente al pronunciamiento sobre la situación socio-política entre Israel y Palestina.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: MTE Stephanie Fallas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la Propuesta de Miembros CU-29-2023 referente al pronunciamiento sobre la situación socio-política entre Israel y Palestina.

*****A las diez horas y cuarenta y cinco minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y doce minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez. *****

ARTÍCULO 12

La Srta. Valeria Bolaños Alfaro, el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta y la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo presentan la Propuesta de Miembros CU-29-2023 referente al pronunciamiento sobre la situación socio-política entre Israel y Gaza.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ le cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ da las gracias a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez por haber enviado previamente la propuesta a conocimiento del Consejo Universitario. Recomienda que, para analizarla y antes de exponer los temas de fondo a la comunidad universitaria, se entre a una sesión de trabajo para que la directora lea el tema que se va a discutir, pero que la disputa sobre los cambios que se le deben realizar a este documento se pueda hacer en una sesión de trabajo antes de entrar al fondo si fuera posible.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Lic. William Méndez. Afirma que primero se hará la lectura del borrador, pero como es una propuesta de miembros sí se tiene que conocer completamente. En este caso, esta es una propuesta que presenta la Srta. Valeria Bolaños Alfaro, el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta y su persona. Dice que se conocería en el plenario y, posteriormente se haría una sesión de trabajo para modificar el documento si los miembros están de acuerdo para considerarlo.

Inmediatamente, da lectura a la propuesta que, a la letra, dice:

“CONSIDERANDO QUE:

1. La Universidad de Costa Rica (UCR) ha seguido con suma preocupación el desenlace de los hechos bélicos en Israel y Palestina, y las consecuencias ocurridas a la población. A la fecha, las muertes de civiles se contabilizan por los miles desde los primeros ataques del pasado 7 de octubre, con saldo de víctimas civiles y toma de rehenes. El conflicto ha resultado en la destrucción masiva de zonas residenciales, hospitales e infraestructura vital para la supervivencia de la población en Gaza, lo que impide ofrecer servicios mínimos a personas presentes en la zona en conflicto armado.
2. Los resultados de los actos bélicos han provocado una crisis humanitaria que se agrava al no poder ingresar insumos básicos, por muertes en la zona del conflicto militar (incluso de periodistas), ataques contra objetivos civiles y personal de apoyo humanitario. A esto se suma la denuncia de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre la muerte de decenas de sus funcionarios en misiones internacionales.
3. La Asamblea General de la ONU aprobó el viernes 27 de octubre del 2023, con amplia mayoría, una resolución que exigía un cese al fuego inmediato para permitir el ingreso de ayuda humanitaria en beneficio de la población civil.
4. La Carta de Naciones Unidas, en su artículo segundo para la realización y cumplimiento de sus propósitos, señala en su apartado tercero la resolución de controversias por medios que promuevan la paz y no se ponga esta en peligro¹⁰. Esta misma norma hace referencia a la igualdad soberana de todos los miembros¹¹. En este sentido, el respeto a la soberanía de un país se vuelve crucial en el mantenimiento de ambientes de paz.
5. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1976), establece:

Artículo 1

1. *Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.*

2. *Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.*

¹⁰ Carta de Naciones Unidas, artículo 2. Consultado de: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/chapter-1>

¹¹ Ibid.

6. Los pueblos afectados con este conflicto tienen el derecho a vivir en paz, preservar su soberanía y ejercer su libre determinación, y que la vía para resolver de la mejor manera este conflicto sea la coexistencia respetuosa de los Estados, de conformidad con las normas del Derecho Internacional.

7. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en los artículos 3 y 5, dispone:

ARTÍCULO 3.- La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.

ARTÍCULO 5: Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:

(...)

b) Buscar, de manera permanente y libre, la verdad, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia.

8. La Universidad de Costa Rica, en apego a sus principios y valores, reconoce la libertad, la justicia y la paz que deben prevalecer en el mundo, así como la dignidad y respeto a los derechos humanos inherente a todas las personas.

Por tanto, en el marco de los principios humanísticos que orientan el quehacer de esta casa de enseñanza de educación superior estatal, el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica ACUERDA:

1. Reafirmar el compromiso de la Universidad de Costa Rica con los principios de respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas, que deben prevalecer en todas las naciones del mundo. Además, hacer un llamado a los países a mantener una unidad en la defensa de los valores fundamentales de la vida humana y del bienestar general de las sociedades.
2. Hacer un llamado al respeto, a la tolerancia y a la solución pacífica de conflictos en estricto cumplimiento del derecho internacional y la apertura del diálogo, la búsqueda de consensos y a que se materialice la reconciliación entre todas las partes.
3. Instar al cese inmediato de la violencia a fin de que se permita el urgente ingreso de asistencia humanitaria en Gaza.
4. Condenar cualquier tipo de conducta bélica que quebrante la paz y la seguridad social de cualquier pueblo.
5. Dar la mayor difusión al presente pronunciamiento.”

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Lic. Gerardo Fonseca Sanabria, coordinador de la Unidad de Estudios, por la premura con que trabajó para preparar estas palabras incluidas en este pronunciamiento. Quiere, antes de pasar a una sesión de trabajo en que se evalúe, en profundidad, el contenido de este posible pronunciamiento del Consejo Universitario; ver si hay alguna intervención con respecto a este tema.

Le cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA le parece que un comunicado de la Universidad en el sentido de hacer un llamado a la paz y preservar la vida de las personas es muy importante; por eso cree necesario realizar un análisis concienzudo de los considerandos existentes y del acuerdo, justamente para que se pueda obtener un pronunciamiento equilibrado y objetivo, sin tomar parte en un conflicto en el cual no se puede identificar a alguna de las partes cuáles son las gravedades del asunto. El tema es un aspecto muy grave, que atañe a todo el mundo, en este momento, pero sí se tiene que ser muy cuidadosos en no buscar culpables para la situación, sino más bien llamar a la paz.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Dr. Carlos Palma. Pregunta si hay alguna otra consulta. Al no haberla, propone una sesión de trabajo.

*****A las once horas y veintiún minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y cincuenta y seis minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que se hicieron algunos cambios en el texto de la propuesta de pronunciamiento. Da lectura.

- El considerando 1, se lee de la siguiente manera:

La Universidad de Costa Rica (UCR) ha seguido con suma preocupación el desenlace de los hechos bélicos en Israel y Gaza, y las consecuencias ocurridas a la población. A la fecha, las víctimas se contabilizan por los miles desde los primeros ataques del pasado 7 de octubre, con saldo de muertes de civiles en especial de niños y niñas y toma de rehenes. El conflicto ha provocado una crisis humanitaria agravada por la destrucción masiva de zonas residenciales, parcelas campesinas, hospitales e infraestructura vital para la supervivencia de las poblaciones israelíes y palestinas, lo que impide ofrecer servicios mínimos a personas presentes en las zonas de conflicto armado.

- Se elimina el considerando 2, y se cambia la enumeración de los considerandos restantes.
- El final del considerando 3, se lee de la siguiente manera: *En este sentido, el respeto a la autodeterminación de los pueblos que se vuelve crucial en el mantenimiento de ambientes de paz y convivencia.*
- Los acuerdos quedarían de la siguiente manera:
 1. *Reafirmar el compromiso de la Universidad de Costa Rica con los principios de respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas, que deben prevalecer en todas las naciones del mundo. Además, hacer un llamado a las naciones a mantener una unidad en la defensa de los valores fundamentales de la vida humana y del bienestar general de las sociedades.*
 2. *Instar al Gobierno de la República y a la Asamblea Legislativa para que utilicen todos los foros internacionales para apelar por un cese del fuego y el uso del derecho internacional en todos sus mecanismos para avanzar hacia un proceso orientado hacia una paz duradera y la existencia de dos estados: Israel y Palestina.*
 3. *Hacer un llamado al respeto, a la tolerancia y a la solución pacífica de conflictos en estricto cumplimiento del derecho internacional y la apertura del diálogo, la búsqueda de consensos y a que se materialice la reconciliación entre todas las partes.*
 4. *Instar al cese inmediato de la violencia a fin de que se permita el urgente ingreso de asistencia humanitaria en Gaza.*
 5. *Condenar cualquier tipo de conducta bélica que quebrante la paz y la seguridad social de cualquier pueblo.*
 6. *Incentivar a la comunidad universitaria a generar espacios académicos de discusión y análisis sobre esta temática.*
 7. *Dar la mayor difusión al presente pronunciamiento.*

Le cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA dice que el acuerdo 5 señala: *Condenar cualquier tipo de conducta bélica (...); sugiere que se agregue: y terrorista, pues le parece que el terrorismo es un aspecto que se ha venido condenando en todas sus formas y no solamente en ese país, sino en muchos otros, se han dado, como consecuencia, actos de terrorismo.*

Recuerda que sucedió en Alemania y en varios países que han sido como consecuencia de ese conflicto. No se puede asegurar que sea una reacción al conflicto, pero son acciones terroristas que no se deben tolerar de ninguna manera.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ manifiesta que si están de acuerdo con esa petición se pondría en el acuerdo 5: *(...) cualquier tipo de conducta bélica y terrorista que quebrante la paz y la seguridad social de los pueblos.*

Le cede la palabra a la Srta. Valeria Bolaños.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS hace una observación con el asunto que mencionó el Dr. Carlos Palma, porque también una de las recomendaciones u observaciones que se realizaron cuando ella estaba tratando de entrar en detalles con respecto a este pronunciamiento, es que el uso de la palabra “terrorista” parte de una expresión política y no jurídica, que a escala de derecho internacional quizás no es la más adecuada en el pronunciamiento; de hecho, en algún momento de la redacción también se incluía en uno de los considerandos y ella propuso eliminarla por esa misma observación realizada. Piensa que a partir de la recomendación planteada prefiere que no se incluya esa palabra.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ sugiere una breve sesión de trabajo.

*****A las doce horas y dos minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas y seis minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ declara que se modificó el acuerdo 5 para que se lea de la siguiente manera: *Condenar cualquier tipo de conducta bélica y el uso sistémico del terror que quebrante la paz y la seguridad social de los pueblos.*

Seguidamente, somete a votación el pronunciamiento con las modificaciones realizadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: MTE Stephanie Fallas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Universidad de Costa Rica (UCR) ha seguido con suma preocupación el desenlace de los hechos bélicos en Israel y Gaza, y las consecuencias ocurridas a la población. A la fecha, las víctimas se contabilizan por los miles desde los primeros ataques terroristas del pasado 7 de octubre, con saldo de muertes de civiles, en especial de niños y niñas y toma de rehenes. El conflicto ha provocado**

una crisis humanitaria agravada por la destrucción masiva de zonas residenciales, parcelas campesinas, hospitales e infraestructura vital para la supervivencia de las poblaciones israelíes y palestinas, lo que impide ofrecer servicios mínimos a personas presentes en la zona en conflicto armado.

2. La Asamblea General de la ONU aprobó el viernes 27 de octubre de 2023, con amplia mayoría, una resolución que exigía un cese al fuego inmediato para permitir el ingreso de ayuda humanitaria en beneficio de la población civil.
3. La Carta de Naciones Unidas, en su artículo segundo para la realización y cumplimiento de sus propósitos, señala en su apartado tercero la resolución de controversias por medios que promuevan la paz y no se ponga esta en peligro¹². Esta misma norma hace referencia a la igualdad soberana de todos los miembros¹³. En este sentido, el respeto a la autodeterminación de los pueblos que se vuelve crucial en el mantenimiento de ambientes de paz y convivencia.
4. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1976), establece:

Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

5. Los pueblos afectados con este conflicto tienen el derecho a vivir en paz, preservar su soberanía y ejercer su libre determinación, y que la vía para resolver de la mejor manera este conflicto sea la coexistencia respetuosa de los Estados, de conformidad con las normas del Derecho Internacional.
6. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en los artículos 3 y 5, dispone:

ARTÍCULO 3.- La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.

ARTÍCULO 5: Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:

(...)

b) Buscar, de manera permanente y libre, la verdad, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia.

7. La Universidad de Costa Rica, en apego a sus principios y valores, reconoce la libertad, la justicia y la paz que deben prevalecer en el mundo, así como la dignidad y respeto a los derechos humanos inherente a todas las personas.

Por tanto, en el marco de los principios humanísticos que orientan el quehacer de esta casa de enseñanza de educación superior estatal, el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica.

¹² Carta de Naciones Unidas, artículo 2. Consultado de: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/chapter-1>

¹³ Ibid.

ACUERDA:

1. **Reafirmar el compromiso de la Universidad de Costa Rica con los principios de respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas, que deben prevalecer en todas las naciones del mundo. Además, hacer un llamado a las naciones a mantener una unidad en la defensa de los valores fundamentales de la vida humana y del bienestar general de las sociedades.**
2. **Instar al Gobierno de la República y a la Asamblea Legislativa para que utilicen todos los foros internacionales para apelar por un cese al fuego y el uso del derecho internacional en todos sus mecanismos, para avanzar hacia un proceso orientado hacia una paz duradera y la existencia de dos Estados: Israel y Palestina.**
3. **Hacer un llamado al respeto, a la tolerancia y a la solución pacífica de conflictos en estricto cumplimiento del derecho internacional y la apertura del diálogo, la búsqueda de consensos y a que se materialice la reconciliación entre todas las partes.**
4. **Instar al cese inmediato de la violencia a fin de que se permita el urgente ingreso de asistencia humanitaria en Gaza.**
5. **Condenar cualquier tipo de conducta bélica y el uso sistémico del terror que quebrante la paz y la seguridad social de los pueblos.**
6. **Incentivar a la comunidad universitaria a generar espacios académicos de discusión y análisis sobre esta temática.**
7. **Dar la mayor difusión al presente pronunciamiento.**

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece en este momento por el pronunciamiento y espera que, definitivamente realice alguna contribución a la reflexión en los temas de paz que debe existir en el mundo.

ARTÍCULO 13

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta de Dirección CU-22-2023 en torno a la propuesta para incluir una modificación a los artículos 15 y 31 del *Reglamento del Consejo Universitario*.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 15 del *Reglamento del Consejo Universitario*, sobre el quórum de las sesiones y la adopción de acuerdos, establece:

El quórum para sesionar válidamente será la mayoría absoluta de los miembros que conforman el Órgano Colegiado. Si no hubiere quórum a la hora convocada para la sesión, quien dirige dará quince minutos para que se integren los miembros ausentes al lugar de sesiones; si no se completa el quórum durante ese lapso, la sesión no se llevará a cabo y se tomará nota de los presentes, y los demás se considerarán ausentes para todo efecto, salvo los que lo estuvieran por justa causa. La persona que dirige levantará un acta donde conste lo anterior.

No se podrán adoptar acuerdos si no se cuenta con la votación de la mayoría absoluta de sus miembros y, en casos en que este reglamento y otra normativa lo señalen, con la votación de la mayoría calificada de la totalidad de los miembros (negrita no es del original).

2. De la lectura del párrafo final del artículo 15 transcrito se interpreta que, para su adopción y con excepción de aquellas materias que exigen mayoría calificada, cualquier acuerdo del Consejo Universitario necesita de un total de siete votos favorables.
3. Al existir un cuórum válido para sesionar (que consiste en la mayoría absoluta de los miembros que conforman el Órgano Colegiado), una reunión con siete miembros es válida; por lo tanto, no es razonable que al sesionar y trabajar con este cuórum el Consejo Universitario se vea impedido de tomar acuerdos, bajo la condición de que toda decisión sea unánime y cuente con los siete votos de todas las personas integrantes presentes.
4. El funcionamiento de los órganos colegiados que conforman la Universidad de Costa Rica se rige por las normas particulares dictadas con carácter especial y, de forma analógica, por los reglamentos universitarios de carácter general y, eventualmente, por la normativa de carácter nacional en caso de existir cualquier vacío o laguna que se pudiera presentar.
5. Se entiende por “cuórum” el número de miembros necesarios para que un órgano colegiado pueda sesionar (cuórum de integración) y tomar acuerdos válidos (cuórum de votación)¹⁴. Por otra parte, el mecanismo común para determinar la manera en que se configura la voluntad del órgano es la votación.
6. El artículo 29 del *Reglamento del Consejo Universitario*, en relación con las votaciones, determina:(...)

Quando se trate de los nombramientos que le corresponden efectuar al Consejo Universitario, la votación será pública y deberá alcanzar la mayoría absoluta de miembros presentes para que se consideren efectivamente realizados.

Para decidir los nombramientos donde hay más de dos candidaturas, si realizada la votación ninguna persona postulante alcanza la mayoría absoluta de los votos de las personas miembro presentes, se deberá realizar una nueva votación para decidir entre quienes hayan contado con más sufragios. En caso de ser necesario, ese procedimiento se repetirá para descartar a quienes obtengan menos votos, hasta que se determine a una persona como electa (el subrayado no es del original).

(...)

7. El artículo 34 del *Reglamento del Consejo Universitario*, sobre la ratificación excepcional de acuerdos, establece:
(...)

La ratificación de los acuerdos que no han sido declarados en firme requerirá de los votos de las dos terceras partes de las personas miembros presentes para que sean comunicados y ejecutados (el subrayado no es del original).

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expresa que, como pueden observar, en los artículos anteriores del mismo reglamento se refieren siempre a miembros presentes.

Continúa con la lectura.

8. Los artículos 7, 19, 25, 29, 33 y 34 del *Reglamento del Consejo Universitario* señalan que para la toma de las decisiones debe considerarse a los miembros presentes. De esta manera, en todo el reglamento se define la cantidad necesaria de votos de los miembros presentes para que las decisiones sean válidas, lo cual se contrapone con lo indicado en el artículo 15 del reglamento de cita.
9. El artículo 31 del *Reglamento del Consejo Universitario* en relación con el procedimiento para la votación, señala:
(...)

Las votaciones se harán únicamente en presencia, de los miembros del Consejo Universitario y el personal del CIST debidamente autorizado.

10. Actualmente, las sesiones del Órgano Colegiado también se realizan en forma virtual; además, se transmiten por diferentes plataformas, por lo que es necesario incorporar estos cambios en el reglamento, de manera que en este se defina fielmente la forma en que se pueden llevar a cabo las sesiones.

14 Procedimiento para la Gestión de las actas y expedientes de sesiones de los órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica. Resolución R-1275-2011.

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes analizar los artículos 15 y 31 del *Reglamento del Consejo Universitario* para concordar en dicha norma lo correspondiente a la votación requerida de los miembros presentes y las sesiones virtuales, según corresponda.”

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Lic. Gerardo Fonseca Sanabria, coordinador de la Unidad de Estudios, por el apoyo para la preparación de esta propuesta.

Aprovecha la intervención para concluir con la motivación de esta reforma y es que el artículo 15 tiene un error que no habían identificado, porque la operación del Órgano Colegiado parte del supuesto de que al existir cuórum los acuerdos se toman con la mayoría de las personas presentes; no obstante, con la indicación del segundo párrafo pareciera que una interpretación adecuada es que hay un error por lo que se quiere resolver. Además, de modificar el artículo 31 porque dice que las sesiones son privadas y no puede participar ninguna persona adicional a los miembros del Órgano Colegiado; sin embargo, el Consejo Universitario está llevando a cabo la transmisión en vivo de las sesiones por lo que actualmente esa redacción de ese artículo no tiene sentido.

Pregunta si hay alguna consulta o comentario al respecto. Al no haberlo, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: MTE Stephanie Fallas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 15 del *Reglamento del Consejo Universitario*, sobre el cuórum de las sesiones y la adopción de acuerdos, establece:

El cuórum para sesionar válidamente será la mayoría absoluta de los miembros que conforman el Órgano Colegiado. Si no hubiere cuórum a la hora convocada para la sesión, quien dirige dará quince minutos para que se integren los miembros ausentes al lugar de sesiones; si no se completa el cuórum durante ese lapso, la sesión no se llevará a cabo y se tomará nota de los presentes, y los demás se considerarán ausentes para todo efecto, salvo los que lo estuvieran por justa causa. La persona que dirige levantará un acta donde conste lo anterior.

No se podrán adoptar acuerdos si no se cuenta con la votación de la mayoría absoluta de sus miembros y, en casos en que este reglamento y otra normativa lo señalen, con la votación de la mayoría calificada de la totalidad de los miembros (negrita no es del original).

2. De la lectura del párrafo final del artículo 15 transcrito se interpreta que, para su adopción y con excepción de aquellas materias que exigen mayoría calificada, cualquier acuerdo del Consejo Universitario necesita de un total de siete votos favorables.
3. Al existir un cuórum válido para sesionar (que consiste en la mayoría absoluta de los miembros que conforman el Órgano Colegiado), una reunión con siete miembros es válida; por lo tanto, no es razonable que al sesionar y trabajar con este cuórum el Consejo Universitario se vea impedido

de tomar acuerdos, bajo la condición de que toda decisión sea unánime y cuente con los siete votos de todas las personas integrantes presentes.

4. El funcionamiento de los órganos colegiados que conforman la Universidad de Costa Rica se rige por las normas particulares dictadas con carácter especial y, de forma analógica, por los reglamentos universitarios de carácter general y, eventualmente, por la normativa de carácter nacional en caso de existir cualquier vacío o laguna que se pudiera presentar.
5. Se entiende por “cuórum” el número de miembros necesarios para que un órgano colegiado pueda sesionar (cuórum de integración) y tomar acuerdos válidos (cuórum de votación)¹⁵. Por otra parte, el mecanismo común para determinar la manera en que se configura la voluntad del órgano es la votación.
6. El artículo 29 del *Reglamento del Consejo Universitario*, en relación con las votaciones, determina:

(...)

Quando se trate de los nombramientos que le corresponden efectuar al Consejo Universitario, la votación será pública y deberá alcanzar la mayoría absoluta de miembros presentes para que se consideren efectivamente realizados.

Para decidir los nombramientos donde hay más de dos candidaturas, si realizada la votación ninguna persona postulante alcanza la mayoría absoluta de los votos de las personas miembro presentes, se deberá realizar una nueva votación para decidir entre quienes hayan contado con más sufragios. En caso de ser necesario, ese procedimiento se repetirá para descartar a quienes obtengan menos votos, hasta que se determine a una persona como electa (el subrayado no es del original).

(...)

7. El artículo 34 del *Reglamento del Consejo Universitario*, sobre la ratificación excepcional de acuerdos, establece:

(...)

La ratificación de los acuerdos que no han sido declarados en firme requerirá de los votos de las dos terceras partes de las personas miembros presentes para que sean comunicados y ejecutados (el subrayado no es del original).

8. Los artículos 7, 19, 25, 29, 33 y 34 del *Reglamento del Consejo Universitario* señalan que para la toma de las decisiones debe considerarse a los miembros presentes. De esta manera, en todo el reglamento se define la cantidad necesaria de votos de los miembros presentes para que las decisiones sean válidas, lo cual se contrapone con lo indicado en el artículo 15 del reglamento de cita.

9. El artículo 31 del *Reglamento del Consejo Universitario* en relación con el procedimiento para la votación, señala:

(...)

Las votaciones se harán únicamente en presencia, de los miembros del Consejo Universitario y el personal del CIST debidamente autorizado.

10. Actualmente, las sesiones del Órgano Colegiado también se realizan en forma virtual; además, se transmiten por diferentes plataformas, por lo que es necesario incorporar estos cambios en el

¹⁵ Procedimiento para la Gestión de las actas y expedientes de sesiones de los órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica. Resolución R-1275-2011.

reglamento, de manera que en este se defina fielmente la forma en que se pueden llevar a cabo las sesiones.

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes analizar los artículos 15 y 31 del Reglamento del Consejo Universitario para concordar en dicha norma lo correspondiente a la votación requerida de los miembros presentes y las sesiones virtuales, según corresponda.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 14

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a consideración una modificación en el orden del día para pasar a la solicitud de apoyo financiero del Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ solicita una modificación en el orden del día para pasar a conocer de inmediato el punto 16 de la agenda, acerca de la solicitud de apoyo financiero del Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta.

Posteriormente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: MTE Stephanie Fallas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la solicitud de apoyo financiero del Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta.

*****A las doce horas y dieciséis minutos, sale el Dr. Gustavo Gutiérrez.*****

ARTÍCULO 15

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 15 del Reglamento para asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales, conoce la solicitud de apoyo financiero del Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, quien participará en la Asamblea General Hemispheric University Consortium.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ procede a presentar la solicitud del Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta.

Explica que esta es una solicitud del rector para asistir a un evento en Santiago de Chile, el cual se llevará a cabo del 12 al 15 de noviembre de 2023. La actividad se realizaría del 12 al 14 de noviembre y la entidad organizadora es la Universidad de Miami. El nombre de la actividad es la Asamblea General

Hemispheric University Consortium. La justificación de la solicitud es porque la Universidad de Costa Rica es miembro del Consorcio Universitario Hemisférico, y el objetivo de este Consorcio es fomentar la colaboración entre las instituciones de educación superior en un esfuerzo para mejorar la calidad y el alcance de su educación y de su investigación, con el fin de desarrollar soluciones innovadoras e impactantes para los retos sociales que enfrentan la región y el mundo. El financiamiento para llevar a cabo la actividad sería el siguiente: se cubriría el tiquete aéreo por un monto de USD 899,12 y el apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) por un monto de USD 733,04, para un total USD 1.632,16.

Pregunta si hay alguna observación o comentario con respecto a esta solicitud. Al no haberlo, la propuesta de acuerdo sería la siguiente: *Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento para asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales, ACUERDA ratificar la solicitud de apoyo financiero del Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, quien participará en la Asamblea General Hemispheric University Consortium.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: MTE Stephanie Fallas y Dr. Gustavo Gutiérrez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento para asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales, ACUERDA ratificar la solicitud de apoyo financiero del Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, quien participará en la Asamblea General Hemispheric University Consortium.

Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas: Actividad / Itinerario	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
Gustavo Gutiérrez Espeleta Rectoría	Santiago, Chile	Actividad: Del 12 al 14 de noviembre del 2023 Itinerario: Del 12 al 15 de noviembre del 2023 Permiso: Del 12 al 15 de noviembre del 2023	Total \$ 0,00	Pasaje aéreo \$ 899,12 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$ 733,04 Total \$ 1.632,16

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y veintiún minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

Transcripción: Alicia López Fernández, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Maritza Mena Campos

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*

